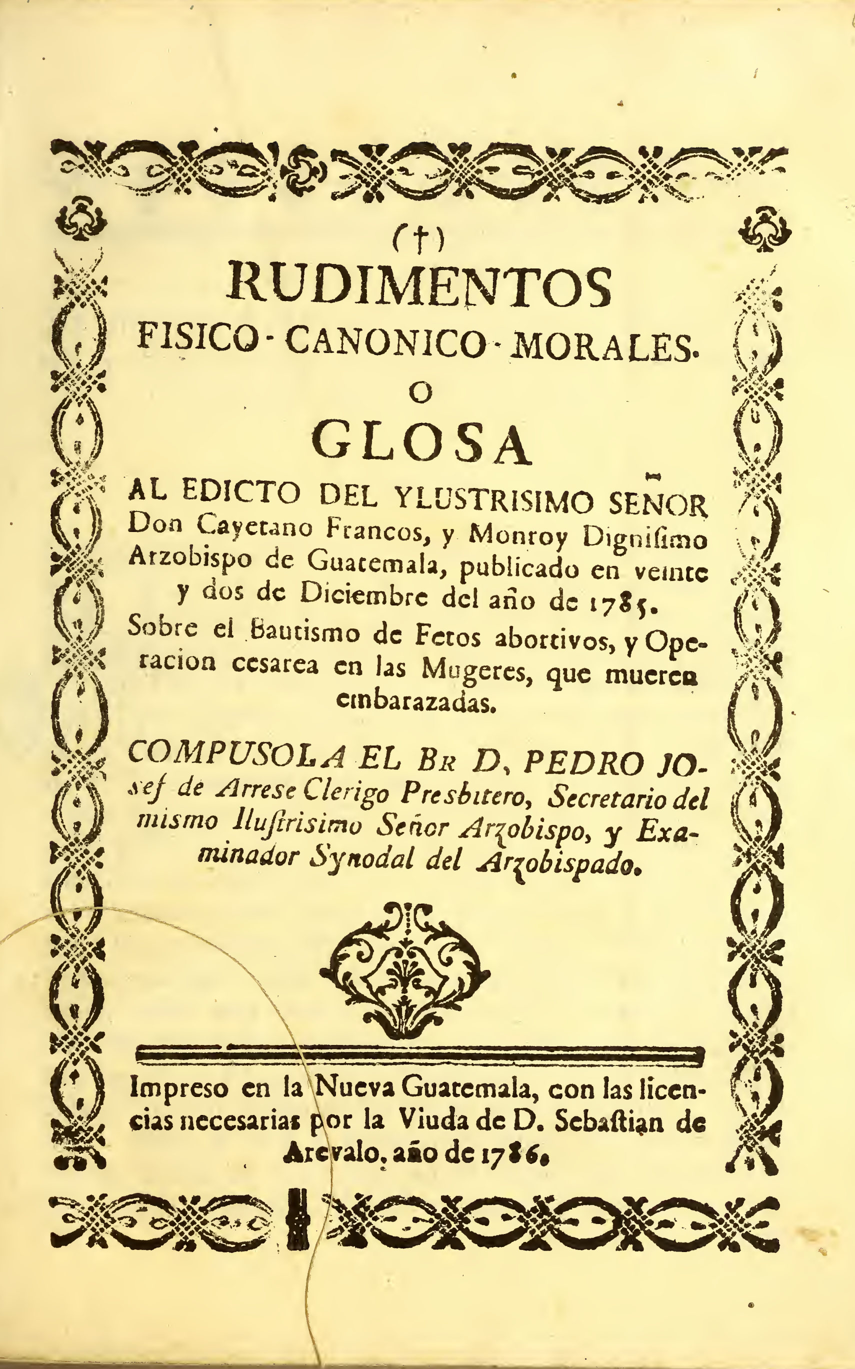


(†)

RUDIMENTOS
FISICO-CANONICO-MORALES.
O
GLOSA

AL EDICTO DEL YLUSTRISIMO SEÑOR Don Cayetano Francos, y Monroy Dignisimo Arzobispo de Guatemala, publicado en veinte y dos de Diciembre del año de 1785.

Sobre el Bautismo de Fetos abortivos, y Operacion cesarea en las Mugeres, que mueren embarazadas.

COMPUSOLA EL BR D. PEDRO JOSEF de Arrese Clerigo Presbitero, Secretario del mismo Ilustrisimo Señor Arzobispo, y Examinador Synodal del Arzobispado.

Impreso en la Nueva Guatemala, con las licencias necesarias por la Viuda de D. Sebastian de Arevalo, año de 1786.



DEDICATORIA

AL ILUSTRISIMO SR. D. CAYETANO FRANCOS, y Monroy Dignisimo Arzobispo de la Santa Metropolitana Iglesia de Guatemala.

ILMO. SR.

LLEVA ESTE OPUSCULO EN SU MISMA MAteria gravada la lei, que le obliga dichosamente à ponerse à los pies de V. S. I. Es una ofrenda debida por justicia, y una deuda, en cuya precisa satisfacion hà encontrado la voluntad quanto havia menester, para podèr sacrificar sin los temores de Osadia un corto deshaogo del afecto, y la gratitud. El celo ardiente de V. S. I. encendiô, por decirlo assi, esta pequeña llama, y por eso siguiendo los conatos del fuego, aspira à colocarse en lo màs alto. La elevacion precisa de la llama artificial es un fenômeno, que fatigô bastantemente los entendimientos, y hà dado harto que discurrir â los Filosofos. Bien puede en este particular decir la Fysica lo que le paresca, qne nadie hade negàr, que esta llama, que pretende arder aora en los altares de V. S. I. vuela conducida de una innata inclinacion, que tiene la dicha, que le fabriquen las alas aquellos atractivos, y amable fuerza, conque se sienten arrevatar las cosas acia su centro.

Busca â V. S. I. porque reconoce, que mora en su pecho, como en su centro, aquel fuego, que caracteriza à los grandes Prelados. Y á la verdad, que no se puede formar

mâr alguna idea del celo de V. S. I. ſino es comparandolo con la esfera de eſte elemento, y eſſo, ſi la colocamos con los Aſtronomos modernos en el Sol. Quien quiſiere hacer un retrato de él, solo tirarà con acierto algun rasgo, ſi moja el pincél en las luces de eſte Principe de los Aſtros. No anelo yö à tanto empeño capaz de deslumbrar con copia de resplandôr â la pluma màs generosa, y solo procurarê por un rayo dàr à entendêr las brillanteces, e incendios de eſte Sol, como aquel, que por la pintura de un dedo representô la eſtatura de un Gigante.

Unum pro cunctis fama loquatur opus.

La providencia, que glosa eſta Obrilla, mueſtra mui bien la vigilancia, conque V. S. I. cela el bien de su revaño, y la oportuna prontitud, conque le comunica sus luces, para deſterrar sombras, y acaloràr frialdades, que lo ciegan, y que lo dañan. Dos abusos, mejor diré Tiranos excediendo la crueldad del sangriento Herodes, hân conspirado haſta aqui contra la vida no solo temporal, ſino tambien eterna de los infantes, labrandoles la impiedad, y preocupacion, apenas nacen, y aun antes de havêr salido à luz, funeſtos sepulcros, en que quedan sepultadas con eſtos renuevos racionales muchas esperanzas, que tal vez floreceriàn en el mundo, ê infinitas eſtrellas, que serian ſin duda alguna hermoso adorno del Empireo. Contra estos mortales enemigos de la humanidad despidiô V. S. I. eſte rayo, que dà baſtante confianza, que los dejarà convertidos en cenizas, ſirviendo al mismo tiempo de un principio vivificante â los desvalidos niños.

Entre los hierolificos de los Egipcios se veia uno, que moſtraba al Sol partido en dos mitades, y una eſtrella en medio de la diviſion. Eſta eſtrella segun Juan Pierio Valeriano era symbolo del feto humano, y toda la imagen

gen representaba el flamante influjo, conque el Sol lo vivifica. Si huviera querido el pincèl egipciaco expresàr un signo, que significase este golpe de celo, que hà dado V. S. I. no huviera producido su fantasia pintura màs ajustada, y su concepto quedarìa màs bien colocado. ¿ Porque quien no aduierte las ventajas, que deberàn en adelante los niños à la benigna influencia de V. S. I? Aristoteles concede al augusto planeta parte en la generacion del hombre; mejor podemos atrivuir esta virtud à los fecundos rayos de V. S. I. porque no solo cooperan à la vida temporàl de los infantes, defendiendola de los insultos de la impiedad, sino que pasando màs adelante, les afianza mejór vida en la divina regeneracion.

¿ Y como há repartido V. S. I. estos influjos ? Acaso desde los dorados gavinetes de su Palacio ? Esta circustancia à la verdad acaba de ajustàr el paralelo. Vimos salir à V. S. I. como ardiente fuego à corrér el circulo de su Diocesi, y que entre las fatigas de la visita mandaba publicàr en cada curato un edicto, que con sus luces auyenta nieblas perjudiciales à los tiernos niños, y con sus caritativos incendios les previene el logro de la bienaventuranza. No es otra la conducta del celeste fuego, pues, para repartir à la tierra sus beneficios, emprende cada dia la laboriosa tarea de caminàr un cielo dilatado.

Assi se desvela V. S. I. por su grei, y de este modo le comunica los ardores de su celo en brillantes fecundas llamaradas. Pero del mismo modo, que en el mundo terraqueo, hai tambien en el mundo racional ciertos lugares incultos, y sombrios, que se hacen impenetrables à los rayos solares, y es indispensable el despejarlos, para que puedan egercèr en ellos su actividad. Este es pues, todo el obgeto de esta Glosa, limpiar animos ignorantes, y preocupados, para que sean màs efectivos los

paſtorales deſignios de V. S. I. Y yâ se vê, quan conducente serà para logràr eſte fin, el que V. S. I. la admita bajo su proteccion; pues de eſte modo una llama, que por si es tan feble, despedirà rayos de luz, llevando en su frente à todo el Sol. El amparo me lo asegura el mismo celo de V. S. I. y el que mi obsequio, aunque tan corto, ſea admitido como ofrenda, la benignidad, que tanto sobre sale entre las brillantes prendas, que adornan su noble corazon; pues eſta hace à las Deidades, que miren ſin desden los pequeños sacrificios, aunque sus aras se cubran de Neĉtâr, y Ambroſia.

Jupiter Ambroſia satur eſt, & Neĉtare vivit:
Nos tamen exta Jovi, thura, merumque damus.

Nueſtro Señor guarde la vida de V. S. I. quanto deseo, y hà meneſter eſta su Igleſia.

ILMÓ. SR.

B. L. M. de V. S. I. su màs pequeño
obligado Siervo, y Capellan

Pedro Josef de Arrese,

LICENCIAS NECESARIAS.

EL Ilmo. Sr. D. CAYETANO FRANCOS, Y MONroy Dignisimo Arzobispo de esta Santa Metropolitana Iglesia de Guatemala, cometiò esta Obra *Rudimentos Fisyco Canonico Morales, sobre el Bautismo de fetos abortivos, y operacion cesarea en las Mugeres que mueren embarazadas,* à las Censuras del Sr. Chantre de esta Santa Iglesia Metropolitana, y R. P. Dr. Fr. Juan Josef Lopes, del Orden de San Francisco, y en vista de sus pareceres, concediô su licencia por lo tocante à la Jurisdiccion Eclesiastica para que se pueda imprimir, concediendo su piedad ochenta dias de Indulgencia à todas las personas, que leyeren dicha Obra, ò instruieren en sus noticias, à otras.

APROBACION DEL Sr. Dr. D. JUAN ANTOnio Dighero Chantre de esta Santa Metropolitana Iglesia, y Catedratico de Prima de Leyes en esta Real Universidad.

Ilmô. Sr.

V. S. I. se sirviò remitir â mi censura esta Obrà, que comentando un Edicto de V. S. I. ha dispuesto el Br. Don Pedro Josef de Arrese, Presbytero, y Examinador Synodàl de este Arzobispado, con titulo de *Rudimentos fisico canonico morales, sobre el Bautismo de los fetos abortivos, y operacion cesarea en las Mugeres, que mueren embarazadas:* y habiendola visto cuidadosamente, no encuentro en ella cosa, que desdiga de nuestra Santa Fé, y buenas costumbres; antes si una gran copia de doctrina mui sana, sumamente util, y en todo digna de la erudicion, zelo, y piedad del Autor. Por lo que juzgo mui convenien-

te

te, que V. S. I. se ſirva conceder la licencia, que se pi- de: para que eſte noble feto tan bien organizado, y tan perfectamente animado se dé à luz; y êl la dé al publico en una materia tan obscura, y de tanta importancia. Aſſi lo ſiento, *salvo &c.* N. Guatemala Julio 27 de 1786.

Juan Antonio Dighero.

Aprobacion del M. R. P. Fr. Juan Josef Lopes Dr. de Sagrada Theologia, y Vicario actual del Convento de Religioſas de Santa Clara de eſta Nueva Guatemala.

ILMO. SR.

EN VIRTUD DE EL DECRETO QUE PROVEYÓ V. Ilmà en la antigua Guatemala en veinte, y ocho de Junio del presente año, he viſto con la maior atencion la Obra intitulada *Rudimentos fisico canonico-morales* ò Glosa à el Edicto que expediò V. Ilmà. en veinte y dos de Diciembre de el año de mil setecientos ochenta y cinco, sobre el *Bautismo de fetos abortivos, y operacion cesarea en las Mugeres, que mueren embarazadas*, compueſta por el Br. D. Pedro Josef Arrese, Presbytero, y Examinador Synodâl de eſte Arzobispado. Verdaderamente Obra, que ba dirigida por la caridad, y que no tiene otro fin, que socorrer al progimo en la maior neceſidad, y en el negocio mas importante, no puede ser mala. Si se preguntare en que se manifieſta el Autor mas sobresaliente ¿si en la erudicion, ò en la caridad? Sin embargo de ser tan copiosa la primera, yo me inclinaria à la segunda. Es-

ta

ta lo impeliô à recoger con tanto celo todas aquellas noticias, y opiniones Canonicas, Morales, Fisicas, Chirurgicas, ô Anatomicas, que se acercan mas à socorrer al necesitado. Por esto, y no encontrar en ella cosa que desdiga, ni se oponga â nuestra Santa Fé, buenas costumbres, y regalias de su Magestad, sino una incomparable utilidad para los miserables fetos, que de otra suerte perecerian eternamente, soi de parecer (*salvo meliori*) que V. Ilmà. pueda conceder la licencia, que solicita el suplicante para que se imprima. Nueva Guatemala 2 de Agosto de 1786.

ILMO. SR.

Fr. Juan Josef Lopez.

¶¶

APROBACION DE EL SR, DR. DON JUAN *de Dios Juarros Maestre-Scuela de esta Santa Iglesia Metropolitana.*

M. I. S.

EL opusculo que V. S. se ha servido remitir à mi Censura, es digno de la prensa, y la luz publica. No solo no se encuentra en él, clausula que se oponga à las regalias de su Mageftad, ni à las buenas coftumbres, sino que se ordena à el mas noble empleo de la Caridad en la ocasion mas apretada, y à que se dê todo el lleno en la execucion à las acertadas providencias de ambas Superioridades. Y assi podrà V. S. siendo de su agrado, conceder la licencia que se pretende, y en que tanto intereceza el bien del Publico; pues por este medio alcanzaràn la verdadera felicidad muchas almas, que de otra suerte aperecerian miserablemente. Y aunque para evacuar el asunto de que trata, se necesita el auxilio, y noticias de varias facultades, todas parece, que concurrieron de conciêrto à formar este Libro, en que se ven recopiladas con el mejor metodo, y claridad, todas las especies que pueden desearse en la materia, y ocurrir en la practica. Y siendo una obra tan cumplida, solo es una pequeña muestra de la erudicion, talentos, zelo, y demàs bellas prendas, que hacen à su Autor tan recomendable. Nueva Guatemala Septiembre cinco de mil setecientos ochenta y seis.

Juan de Dios Juarros.

LICENCIA DEL SUPERIOR GOVIERNO.

DOn Ygnacio Guerra Marchàn Escrivano de Camara mas antiguo de esta Real Audiencia, mayor de Govierno, y Guerra. Certifico doi Fé, y verdadero Testimonio haberse presentado en el Superior Govierno de este Reyno, con ciertos recados Thoribio Carabajal, Cirujano aprovado, en solicitud de que se diese â la prensa un Libro intitulado *Rudimentos Fisico - canonico - morales*, ô Glosa al Edicto del Illmò. Sr. Don Cayetano Francos, y Monroy, Arzobispo de esta Metropoli, en dos de Diciembre del año proximo pasado sobre el *Bautismo de fetos abortivos, y operacion cesarea en las Mugeres, que mueren embarazadas*, Compuesta por el Br. Don Pedro Josef de Arrese, Clerigo Presbytero, Secretario de su Illmà. El que se mandô pasar â la Censura del Sr. Dr. Don Juan de Dios Juarros Maestre Scuela de esta Santa Iglesia Metropolitana. Y visto el Expediente se determinô en trece del corriente concederse la licencia que se pide para poder imprimir la Obra de que se trata: En cuia virtud doi el presente en la Nueva Guatemala â diez y seis de Septiembre de mil setecientos ochenta y seis años.

Ygnacio Guerra Marchàn.

INDICE

CUYO NUMERO SEñALA EL FOLIO.

Hallan-



PROLOGO

EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA SANTA Iglesia instituyô Jesu christo siete Sacramentos, como otros tantos instrumentos, por los quales se nos comunica la gracia, y fruto de su redencion; pero quiso, que entre todos fuese el Bautismo el de maior necesidad. En este puso la entrada á tân divino gremio, y le diô la virtud de imprimir en el alma cierto espiritual caracter, sin el qual nadie puede alcanzar la bienaventuranza. Pero al mismo tiempo, que ligô à êl la salvacion, lo dejô en los terminos más faciles de conseguirlo. El ministerio de los demàs Sacramentos está ceñido, aun en los casos de maior urgencia â cierta clase de personas; màs el del Bautismo no tiene limites en los ataques de la necesidad. El pagano, el judío, el herege, el excomulgado, el hombre, y la muger son ministros extraordinarios de este Sacramento, y pueden conferirlo, siempre que ocurra el lance, en que se tema, que pueda morir algun progimo sin tan preciso socorro. Del mismo modo no prescriviô cierta edad, para recibirlo, dejando al hombre en todas las estaciones de su vida sugeto havil, para purificarse con las saludables aguas de la regeneracion.

Esta hà sido la providencia del Salvador, que dispuso sabiamente el orden de sus designios; pero que como susede muchas veces, se vé transtornado por la preocupacion humana. Una falsa idea de que el feto humano no se anima hasta cierto plazo, y la otra de que no puede so-

¶¶¶ brevivir

brevivir un niño, muerta la madre, que lo enſierra en sus entrañas, hà privado del cielo à muchas almas. Son mui frequentes los abortos en los primeros quarenta dias de la preñez, y como se creèn entonces inanimados, se abandonan, como una mole inutil, y que no merece atencion. Por otra parte ni se vê, ni se oye por lo menos en los pueblos, que se practique la operacion cesareá en alguna muger, que muera embarazada, ſiendo inveriſimil, que ſi se mirara eſto con mâs prudencia, no fueran muchas las ocaſiones, en que se tubiera por inescusable su egecucion. Bien se echan de vér, pues, las consecuencias de eſtas indolencias: ¿ y que dirémos, ſi se añaden las de la impîedad? No hai quien no tema, y con sobrada razon, que son muchos los fetos abortivos, que naciendo aun en aquel tiempo, en que nadie duda, que eſtén informados de una alma capaz de vida, ò de muerte eterna, se arrojan, y se ocultan, ſin conferirles antes aquel Sacramento, de que eſtà pendiente su suerte, queriendose encubrir deslices vergonsosos con el negro velo de una maldad más execrable: madres verdaderamente crueles, y màs carniceras, que las tigres, y que las leonas, como cantaba Ovidio:

Hæc nec in armenijs tigres fecere latebris,
Perdere, nec foetus auſa leona suos.
At teneræ faciunt, ſed non impunè puellæ.

Unos abusos tan temerarios no podian menos, que ponèr en movimiento todos los resortes de aquel fuego, que enſierra el pecho de los Paſtores celosos, haſta despedir rayos, que los deſtruyan, y aniquilen. En efecto son varios y fuertes los edictos, que se hàn publicado por algunos Obispos, oponiendose à eſte hecho criminoso con fortaleza apoſtolica. Entre eſtos Señores tenemos la gloria de contar

contàr à nueftro Illmò. Prelado, que à ninguno inferior en el celo, y vigilancia, luego que tuvo noticia del desorden, trató de su remedio, expidiendo tambien un Edicto, en que bajo de juftas penas enseña, y obliga à sus ovejas â sér mas avisadas, y menos impias con los infantes.

Bien pudiera sola efta providencia sér baftante reparo à tanto daño; pero muchas veces vemos desvanecerse los màs altos defignios en las sombras de la ignorancia. Una preocupacion suele refiftirse màs à lo jufto, que la impiedad misma; porque efta en fin teme el caftigo, pero aquella, como se precia de andàr por las sendas de la razon, se forma de apariencias un asylo, digamoslo affi, que le lisongea con la impunidad. Queriendo pues, ocurrir à efte inconveniente un sugeto piadoso, que hà mirado, y promovido efte asunto, como una de las primeras obras de la charidad, y de un corazon chriftiano, me pidiô hiciese una Glosa al Edicto de nueftro Illmò. Sr. Arzobispo, dando en ella aquellas advertencias, que puedan conducir â su inteligencia, y mejor observancia.

Yà se vé que el obgeto de efte proyecto solo hà fido ofrecêr una inftruccion à la gente ruda, y populàr, y efto me hizo aceptàr el cargo fin tropezàr con aquellos temores, que me oponia mi inhabilidad. En una palabra la empresa es suminiftràr como en una quinta esencia lo que traen con extencion algunos Autores sobre la animacion del feto humano, el tiempo, y modo, con que se deben bautisàr los abortos, la necefidad de la operacion cesarea en las mugeres, que mueren embarazadas, y el methodo de practicarla, en un eftilo llano, y proporcionado al vulgo, y con la brevedad, que es precisa, para que efte lo comprehenda, y retenga en la memoria. Efta confideracion hà llevado sugeta à la pluma, reduciendola à lo necesario, y fin poderse extendêr en algunos puntos, que lo

mere-

merecían; pero al mismo tiempo con la advertencia de ponêr à la margen los Autores, que los tratan, para que el curioso pueda en ellos satisfacêr sus deseos.

A la verdad el plan propuesto no puede sêr ni mâs util, ni mâs piadoso; y aunque en el modo de seguirlo, haya sus faltas, siempre queda la esperanza de lograr algun buen efecto. La Embriologia del Señor Cangiamila trae para esto un egemplar. Refiere que en el año de 1745 quando se imprimia la obra en italiano, susediô, que una muger malparió oprimida de la pobreza. Se arrojò aquel embrion sin consideracion, creyendo fuese algun quajaron de sangre. La mugèr del Artifice compositor, que trabajaba en la impresion del libro, instruida por su marido de lo que se debia hacér en semejantes casos, cogiò lo que se havia arrojado, y examinado, hallô un niño varon bien formado, y vivo, y lo bautisô. Muriò algunos minutos despues, y haviendole dado aviso al Sr. Cangiamila, él mismo le hizo el entierro. Este caso muestra la conveniencia de participàr de qualquiera suerte noticias tân interesantes. Pues yo quedarè mui satisfecho, si mi talqual trabajo logra el fruto, que el acomedimiento del Impresor, y sufrirè con gusto, que mis advertencias pasen por la nota de incultas, como logren en algun lance la fortuna de ser provechosas.

Ipse licèt venias musis comitatus, Homere,
Si nihil attuleris, ibis, Homere, foras.

Vale.

EDICTO

NOS DON CAYETANO FRANCOS, Y MONROY POR LA DIVINA GRACIA, Y DE LA SANTA SEde Apostolica Arzobispo de Guatemala del Consejo de S. M. &c.

HACEMOS SABÊR A TODOS LOS FIELES Christianos estantes, y havitantes en este P. y sus anexos, como hà llegado à nuestra noticia, que hà causado no poco dolor à nuestro corazon el lamentable, y criminoso desorden, que con ignorancia mui culpable se hà practicado, y practica en la mayor parte de la gente popular sobre la omission de bautisar los fetos abortivos, aunque sea en los meses, en que no cabe la mâs leve duda de la animacion, llegando esto â tál extremo, que siempre que se verifican los abortos, sin dâr parte al Cura, ni consultàr con persona instruida, no se practica otra cosa, que enterràr el aborto, ô arrojarlo en lugares imundos, sin averiguar, si el feto està animado, ö no, cuyo hecho criminoso se egecuta por lo regular en quasi todos los abortos ilegitimos, y lo que es màs aun en los legitimos, con tal ignorancia, que no se tiene el mâs minimo escrupulo en su practica, lo que, si se averiguase por medio de informacion resultaria un crecido numero de homicidios en los entierros de muchos parvulos vivos, dandoles la muerte sin el beneficio del Santo Bautismo. No siendo menos la que se dà en el entierro de las Madres preñadas, aun en los meses, que llaman mayores, à causa de no estàr en practica la operacion de apercion cesarea, sacando à la

 criatura

criatura, luego que se verifica la muerte de la Madre, como està mandado, siendo constante, que jamàs se llama perito, para que se haga semejante operacion, siendo lo màs lamentable, que â vista, y paciencia del Cura, y asistentes â los entierros sepultan à las madres con los hijos, à quienes se debe juzgar vivos, segun en algunos casos se ha experimentado, cuyo hecho es el màs espantoso, y grave, que se puede dâr, y el mas opuesto à todo derecho natural, divino, y humano, y contra quien clama la misma razon, y naturaleza; por lo que para evitar por nuestra parte este delito, mandamos librar el presente, por el qual ordenamos al Maestro N. Cura de este P. instruya à sus teligreses en la obligacion, que tienen en semejantes casos de ocurrir prontamente, siempre que haya aborto, à socorrer al feto con el agua del Santo Bautismo, sea, ò no de legitimo matrimonio; pues de lo contrario, se hacen reos del mayor crimen ante Dios, y quedan sugetos al castigo, que les corresponde: y en el caso de que la madre antes del nacimiento fallezca, y reconozca estàr vivo el feto, ocurran sin la menor dilacion à facultativo para la operacion, y apercion cesarea, sin darle à la madre sepultura hasta que se verifique la extraccion del feto. Todo lo qual se cumplirà pena de santa obediencia, y de excomunion mayor *ipso facto incurrenda*, y de que los confesores no les absolveràn de este delito, por reservarlo, como lo reservàmos â Nos. Y para que llegue à noticia de todos, mandamos al dicho P. C. que publicado este Edicto, lo fige en la parte publica de su Iglesia. Fecho en la Santa Visita de este Pueblo N. à 22 de Diciembre de 1785 años.

Cayetano Arzpò. de Guatemala.

Por mandado de S. Ilmâ. el Arzpô. mi Sr.
Manuel Llanes Srió. Inter.



INTRODUCCION.

Preg. Qual es el obgeto de efte edicto?

Refp. Toda su mira es arrancâr dos abusos, que se hân establecido con laftimoso eftrago de las almas.

Preg. Que abusos son eflos?

Refp. El uno es abandonár, ò por ignorancia, ó por impiedad à los fetos abortivos, y el otro enterràr por preocupacion, ò falta de advertencia, à las mugeres, que mueren en cinta, fin extraér antes al hijo, que encierran en el vientre, privando en uno, y otro caso à tantas almas de la bienaventuranza.

Preg. Porquè se privan de la bienaventuranza?

Refp. Porque mueren fin bautismo, que es un caracter, que deben tenêr todas las almas, para sér admitidas en el Cielo.

Preg. Pues quê ¿ no puede Dios salvarlas fin el bautismo?

Refp. Segun la presente providencia, y lei ordinaria nos enseña la Feê, que no las salvarà. (1)

Preg. Que deftino, pues, tienen eflas almas?

Refp. Eftarán eternamente privadas de las viftas de Dios, y por configuiente seràn infelices.

Preg. Pues no se dice, que despues de el dia del Juicio volveràn al mundo â havitàr un lugar mui delicioso, en el qual han de gozár de una gloria natural?

Refp.

---

[1] *Ioan. 3. Nifi quis renatus fuerit ex aqua, & Spiritu Sancto, non poteft introire in regnum Dei.*

Resp. Esse érror, y otros semejantes hà exparcido en el Vulgo la falsa piedad y compassion indiscreta con harto perjuicio de los infantes: pero creé, que los que mueren sin bautismo, no gozaràn de essas glorias imaginarias.

Preg. Conque segun esso, irán al infierno con los demas condenados, y con los diablos?

Resp. Hai Santos Padres, que assi lo afirman; pero otros juzgan, que quedaràn en una carcel obscura, y tenebrosa sin otra pena, ni dolor, que no vér à Dios. (1)

Preg. Y qual de estas dos sentencias te parece la màs acertada?

Resp. Una, y otra son mui probales por sus Autores, y por sus razones, y esto basta, para excitar en nuestros corazones una grande compassion, y deseos de socorrèr à las almas de los niños, procurando con el mayor conato, èl que no mueran sin el sacrosanto bautismo. (2)

Preg. Yà descubro aora todo el fondo de este mandato, y ojalà todos lo penetráran, para que lo obedecièran como es justo. ¿Pero para su màs exacta obcervancia, no me instruiràs, sacandome de algunas dudas?

Resp. Bien puedes preguntarme lo que quieras, que en quanto yo alcance, te satisfarè con mucho gusto.

---

(1) *Rodrig Nuev. asp. T.* 4. *parad.* 4. §. 3.
(2) *Idem eod. par.* §. 4.

Par-

PARTE PRIMERA.

SOBRE LOS FETOS ABORTIVOS.

§. I.

Que son Fetos abortivos, y quando se deben bautisar.

Preg. Que son fetos abortivos?

Resp. Fetos abortivos son aquellos, que nacen antes del tiempo natural del parto. (1)

Preg. Qual es el tiempo natural del parto?

Resp. A los nueve meses pocos dias màs, ò menos: (2) qualquier otro, que acontece antes de este plazo, es aborto; no obstante, que para algunos efectos legales camina la Jurisprudencia por otras sendas. (3)

Preg. Y todos los abortos se deben bautisar?

Resp. Si todos, si no aparecen con señales evidentes de muerte. (4)

Preg. Quales son las señales evidentes de muerte?

Resp. Quando nace el feto corrompido, ò dividido en pedazos. (5)

Preg. Y à màs de estas no hai otras señales de muerte cierta?

Resp. No; porque el que se vea el feto sin movimiento, amoratado, sin resuello, ni sentido son todas unas señales equivocas, y engañosas. (6)

---

(1) *Vicat vocab. utriusq. juris verb Abortus. ex Leg* 7. §. 27. *ff de vent. in poss. mittend.* (2) *Rodrig N. Asp. T.* 1. *parad.* 17. (3) *Leg.* 4. *Tit.* 23. *part.* 4. (4) *Rod. N. Asp. T.* 1. *parad.* 4. *Cang. embriol. sag. tom.* 1. *lib.* 1. *cap.* 9. (5) *Rod. & Cang. ibidem.* (6) *Rod. & Cang. ibidem.*

Preg. Y tampoco ha de haver alguna ecepcion en el tiempo?

Resp. No la hai; porque en todos los terminos del preñado, que suseda el aborto, se debe bautisar â lo menos bajo de condicion. (1)

Preg. Pues no se dà por asentado, que el feto humano se anima hasta los quarenta dias, si es varon, y hasta los ochenta, ô noventa, si es hembra?

R. Es verdad, que essa opinion hà sido comunissima, y corriente; pero los fisicos experimentales, y anathomicos le hàn rebajado mucho la autoridad, que no tenia otro apoyo, que una sentencia de Aristoteles (2) Y à la verdàd, que este Filosofo lo que dice es, que el feto no se mueve hasta los quarenta, ù ochenta dias, y yà se vê, que no es lo mismo moverse, que animarse. Pero aun quando lo enseñase expresamente entraba bien la maxima de Ovén, de que en las ciencias naturales no hai autoridad, que prevalezca contra la razon, y la experiencia. (3)

P. Pues que, hai alguna razon, ó experiencia contra la opinion attrivuida à Aristoteles?

R. Son formidables las razones, y experiencias, que suministra la Fysica experimental, para provàr, que el feto humano se anima desde el instante de su concepcion. Su fuerza es tanta, que se hâ ganado un lucido, y numeroso partido de hombres Sabios, y de varias Universidades enteras las màs ilustres, y cultas de la Europa, grangeandose de esta suerte en lo intrinseco, y extrinseco el grado no solo de probable, sino de probabilisima. (4)

Preg.

(1) *Idem eod. loc.* (2) *Rod. N. Asp. T.* 1. *parad.* 4 § 2. *n.* 4.
(3) *In dictis hominum non quis considero, sed quid?*
Contra in divinis; non rogo quid? rogo quis?
(4) *Rod, N, Asp. T.* 3. *Verd. vindic.* §. 14.

P. A la verdad yô no comprehendo como tiene tanta probabilidad esta sentencia, estàndo la contraria decidida por los canones, y leyes?

R. Te engañas; porque los Derechos no deciden la sentencia filosofica, sino que la suponen, defiriendo en esto prudentemente al dictamen de los filosofos, y medicos de aquella epoca, en que promulgaron sus leyes. (5)

P. Pero como serà creible, que un cuerpecito, que no està perfectamente formado, lo informe alma racional?

R. No es necesario, que el cuerpo esté perfectamente formado; porque esto no sucede ni à los quarenta dias, ni muchos despues; basta que tenga aquellos primeros rudimentos de las partes principales, los quales se obcervan desde los primeros dias de la concepcion. En efecto al tercero dia se vê yà como un gusanillo con cabeza, y assi en esta, como en el tronco se miran con el socorro del michroscopio los lineamentos de cuerpo humano. (6) Parece gusano; pero es hombre. Y si en la edad adulta del hombre le aconseja la humildad, que se tenga por un gusano despreciable, como decia David: *Ego sum vermis, & non homo*; quando se halla en estos principios, ordena la caridad de acuerdo con la Fysica, que se reconozca por hombre, y no por gusano, y se favorezca con el saludable baño de la regeneracion.

Preg.

(5) *Caram apud.* Rodri. *tom.* 4 *Parad.* 1. §. 3. *n.* 15. *Ergo in casu nostro veteres Pontifices prudenter jussissent ante diem* 40, *vel* 80. *abortivos foetus non esse baptisandos, qui Philosophorum, & Medicorum sententiæ tunc temporis indubitatæ assentiri debuissent: & tamen hodie Smùm. Dûm. nost. ubi deprehenderit jussionem illam Philosophorum fraude, aut errore fuisse elicitam n pigeret eam revocare* (6) *Cangiam. Lib.* 1. *cap.* 8. *n.* 9. *Rodrig. Nuev. asp. T.* 1. *Parad.* 4. *n.* 13.

P. Conque segun esso à todo aborto se puede bautisar sin recelo?

R. No solo se puede, sino que se debe. Ello es cierto, que estàmos en un lance, en que prudentemente se duda, si està el feto animado, ô no, y en semejantes casos no hai Theologo, que no afirme la obligacion de bautisarlo bajo de condicion: de manera, que si es Cura, y no le confiere el bautismo, pecarà contra justicia gravemente, y si fuere otra persona, que no esté obligada por su oficio, pecarà contra caridad. (1)

P. Y se ha de entender tambien esto con un aborto equivoco, que se duda, si acaso es un embrion, ô una mola, ó cuajaron de sangre?

R. En ese caso es preciso portarse con discrecion. Si la molecilla, que nace se embuelve en una membrana blanquizca, suave, y tratable al tacto, y que hace la figura de un huevo, se puede creêr, que es un feto, y se debe bautisar bajo de condicion, pero de esta suerte: Se pone en qualquier baso agua pura, y que estê tibia, para que màs facilmente penetre la membrana, y se echa en ella aquel huevo, diciendo al mismo tiempo la forma: *Si eres capaz, yo te bautiso &c.* que es el bautismo, que llaman *per immerssionem.* Despues se saca el huevo, y se abre con mucho tiento, y cuidado. y si se encuentra el feto, que no esté podrido, ó hecho pedazos, se vuelve à bautisar de nuevo bajo de condicion, diciendo: *Si no estàs bautisado, y eres capaz, yo te bautiso &c.* (2) Pero si lo que ;:

Preg.

---

(1) *Cangiam. Lib. 1. Cap. 7. per tot. Rod. ibidem num. 21. & tom. 3. Ver[illegible] ...dic. parad. 1. propos. 4.* (2) *Cangiam. Embriol. T. 1. [illegible] cap. 9. pag. 58 y siguientes.*

P. Antes de pasár adelante, sacame de esta duda. Yo pienso, que echando de ese modo el huevo en el agua, si contiene algun feto, se sofocarà, y perderà la vida, y esto no puede ser licito, y es exponerse al riesgo de una irregularidad?

R. Depon esse escrupulo; porque no hai tàl riesgo. El feto en esse estado no resuella, y del mismo modo que estaria en el vientre de su madre, nadando en un liquido sin ahogarse, se mantendrà tambien en el agua, sin padecer ningun daño. Fuera de que aun quando se le acelerara la muerte, en esto no cabe justo temor de culpa, ni de irregularidad; porque solo se le quitarian accidentalmente algunos instantes de una vida, que ha de perdêr luego, y prepondera sin duda alguna la necessidad de darle la vida espiritual, que durarà por toda la eternidad. (3)

P. Queda yà desvanecido el recelo. Dime aora la distincion de abortos equivocos, que explicabas?

R. Te iba à decir, que quando lo que sale del vientre de la Madre no es de figura ovàl, blanquizco, y suave, sino una masa informe, pintada de venas negras, y sanguineas, aspera, y dura al tacto, ò està salpicada, y manchada de varios colores, se ha de creér, que es mola, y no se debe bautisar. (4)

P. Conque en este caso se arrojarà el aborto como una materia examine?

R. Nô se debe arrojàr, sin abrir antes la mola, y examinâr, si contiene por casualidad algun feto; porque de esto hai muchos egemplares. (5) Y sirva de regla general, que siempre que la muger llega â tan trabajoso

 lance

(3) (4) (5) *Cangiamil. ibidem.*

lance, se debe tenêr particular cuidado con lo que expele, y se ha de excrudiñar; pues la experiencia enseña, que suele ocultarse algun menudo feto. Y entonces, si se encuentra, aunque sea del tamaño de una abeja, y no tenga movimiento, se debe bautisar bajo de condicion. Te referiré uno de los casos, que trae el Sr. Cangiamila en su Embriologia Sagrada.

Una muger sorprendida de mal parto, creyó estàr en el caso regular à las mugeres, aunque el flujo era màs abundante de lo que debia sér. No puso en ello consideracion; porque no creia haver concevido. El dia siguiente, dijo lo que le havia pasado à una Comadre, la qual haviendola pulsado, la aseguró, que havia malparido. Registrôse imediatamente lo que havia expelido, y se encontrô despues de veinte y quatro horas un feto vivo, el qual fuè bautisado, y haviendo muerto poco tiempo despues, se enterrò en la Iglesia. (1)

§. II.

Deven instruirse los Pueblos en estas noticias.

P. No serà conveniente hacèr comunes estas noticias; porque los Curas, ò Eclesiasticos no siempre se han de hallàr en los casos que ocurren?

R. Yà esto lo tiene prevenido el Catechismo de S. Pio V. el qual dice assi: *Ofreciendose, pues, muchas ocasiones, en que es preciso, que se administre el bautismo por personas populares, y màs frecuentemente por mugeres, se hace indispensable, que todos los fieles sin distincion estèn*

(1) *Cangiamila Embriol. Lib. 1. Cap. 9. pag. 54.*

ten impuestos en aquello, que es de sustancia de este Sacramento. (2)

P. Y à quien toca esta enseñanza?

R. A los Curas dice el Ritual Romano. *Por lo qual,* assi se explica: *por lo qual debe procuràr el Parroco, que todos los fieles, principalmente las Parteras sepan bien, y observen el modo de bautisar, segun el rito de la Santa Iglesia* (3). Y en las Actas de Milàn se vé el grande celo, conque estrecha esta obligacion aquel insigne restaurador de la disciplina eclesiastica San Carlos Borromeo, como que tenia penetrado todo su fondo. (4)

P. Reparo, que el Ritual manda, que el mayor cuidado del Parroco sea el instruir à las parteras; porquè es esto?

R. Porque? Pues no echas de vér, que à las parteras por razon de su egercicio, se les han de presentàr muchas ocasiones de administràr el bautismo? Ah no sabes tu quanto se extiende esta obligacion en los Curas! Para que te hagas alguu tanto cargo de ella, quiero decirte este pasage del Sabio Cisterciense Rodriguez: *Deben pues, todos estos saber puntualmente lo que deben practicàr, para que la creatura quede bautisada sin duda alguna, y esta ciencia debe constàr al Parroco, que la saben. Debe constàr digo: y si nò peca gravemente; porque voluntariamente expone à condenacion à infinitas almas, que le estàn encomendadas por su oficio: motivo, por el qual le cargan de pecado gravissimo los mejores Theologos. Possevino en su oficio de Cura, de Baptis. n. 46. manda que las examine* [las parteras] *el Parroco de quanto concurre, para bien bautisar, y que si no saben*

---

(2) *Catechis. Rom. Part. 2. de Sacram. Baptis. cap. 2. n. 12.*
(3) (4) *Barufal. de Minist. Baptis. Tit. 6. §. 2.*

ben, y no pueden aprenderlo, no las permita el oficio, ó que dé quenta à su Obispo. (1)

P. Y no hai otra clase de personas, con quienes deba tambien el Cura exmerarse en esta enseñanza?

R. Si, con los que se han de casâr. Y de el mismo modo, que antes de celebràr el Matrimonio, tiene obligacion de instruirlos, si no le consta, que lo estàn, en los misterios de nuestra religion, tambien debe imponerlos en todo aquello, que es conducente, para conferir el bautismo. (2)

P. Y para que?

R. No consideras, que puede acaecer la desgracia de abortàr à una muger, estando sola, y sin el socorro de otra persona? Entonces si la muger ignora lo que debe hacêr con aquel producto de sus entrañas, perecerà la alma del infeliz.

P. Pues qué, las madres pueden bautisar à sus hijos?

R. En un caso de tanta necesidad no tiene duda, que pueden las madres, ô los padres bautisar à sus mismas proles, sin que de esto les resulte ningun impedimento, para usàr en adelante con libertad de los santos fines de su estado; porque no es culpable, dice el Papa Juan VIII. lo que se hace en los estrechos de la necesidad. (3)

P. Conque segun esso en caso de necesidad todos pueden bautisar?

R. Si todos, sin ecepcion de personas; (4) y solamente se debe guardar el derecho de preferencia.

Preg.

---

(1) *Rodr. N. Asp. Tom. 4. parad. 1. §. 2. n. 5 y 6.* [2] *Rodr. N. Asp. T. 4 parad. 1. §. n. 5. Cangiam. T. 1. Lib. 1. cap. 9.* (3) *Cap. Ad limina 7. caus. 30 quæst. 1.* (4) *C. Aquodam judæo de Cons. Dist. 4. Trid. sess. 7. Can. 4. de Baptis.*

P. Qual es esse derecho de preferencia?

R. El que en los concursos se anteponga el Sacerdote al que no lo es, el eclesiastico al secular, el catolico al infiel, el hombre à la muger, si no es que à esta en las circustancias del caso la prefiera à qualquier otro la decencia, ò la mejor instruccion. (5)

P. Supuesto, pues, que à todos se nos puede ofrecèr este lance, enseñame aora, qual es lo necesario para administrar bien el sacramento del bautismo?

R. Si lo harê en lo necesario al punto, de que aora tratamos. Y haviendote dicho yà lo suficiente sobre el sugeto, y ministro, te advertiré lo que todos han de sabér de la intencion, materia, y forma de tan preciso Sacramento.

§. III.

Del modo, conque se ha de administrâr el Sacramento del Bautismo.

INTENCION.

P Con que intencion se debe conferir el bautismo?

R. Debe conferirse, como enseña el Consilio Tridentino con intencion de hacèr lo que hace la Iglesia, é instituyö Jesuchristo. (6)

MATERIA REMOTA.

P. Y qual es la materia, con que se ha de bautisar?

D Resp.

(5) *Lacroix Lib.* 6. *p.* 1. *n.* 271. (6) *Trid. Sess.* 7. *can.* 11. *de Sacramentis in gen.*

R. La materia, que llaman remota del bautismo es el agua pura, y natural [1] como la de lluvia, del màr, de rio, de fuente, y de pozo.

P. Y si se encuentra à mano agua rosada, ù otra de essas aguas destiladas de flores, no se podrà bautisar con ellas?

R. Mira, Essas aguas destiladas son materia dudosa, y no es licito usar de ellas para el baütismo, si no es en un caso tân urgente, y egecutivo, que no se pueda conseguir agua natural, sin que aventure en la tardanza la salvacion del niño.

P. Conque en caso de necesidad se puede bautisar con aguas destiladas?

R. En esse caso si. Y no solo con agua destilada, sino tambien con legia, cerveza, caldo, y tinta, con tál que estos liquidos no estèn espesos, sino tenues. (2) Pero has de estàr advertido, que entonces el bautismo se dà bajo de condicion.

P. Yo he oido decir, que las aguas destiladas en nada se distinguen de la agua llovediza; pues si con esta se puede bautisar en todo trance; porque no con aquella?

R. No hai duda que en lo fysico tiene esso bastante fundamento; pero para la administracion practica de los Sacramentos hemos de echàr à un lado provabilidades, y caminar siempre por las sendas de lo seguro. (3)

MATERIA PROXIMA.

P. Y que parte del cuerpo se ha de lavàr al que se bautisa?

R. Essa ablucion es la materia proxima, la qual debe hacerse

(1) *Trid. ead. Sess. can. 2. de Baptis.* (2) *Lacroix Lib. 6. part. 1. duv. 1. num. 260. & 261.* (3) *Ibidèm. Innoc. XI. prop. 1. ex damnat. postrid. Calend. Mart. an. 1679.*

cerse en la cabeza, por ser la principal, y màs noble parte del hombre (4). Y debe procurarse, que la agua toque al cutis; y como suele esta encontrar embarazo en algunas costras, y crasitudes, serâ conveniente dejarla corrèr, hasta bañar la frente, ò la espalda. (5)

P. Y si acontece, que asome el feto solo una mano, ò un pie, y se teme que muera antes de nacér, se le podrà conferir el bautismo en la parte, que descubre?

R. Entonces si se puede bautisar en qualquiera parte bajo de condicion; pero si llega â nacèr vivo, se le repite el bautismo en la cabeza condicionalmente. (6)

P. Y si lo que descubre es la cabeza, como se ha de bautisar?

R. Si se conoce que estâ vivo, se bautisa absolutamente, y despues de nacido no se ha de repetir el bautismo. (7)

P. Me parece, que aun puede sér el caso màs apretado, y no quiero quedár con dudas. Dime, si el feto no descubre parte ninguna, y prudentemente se teme, que perezca antes de nacér, que se harà para que no pierda tambien la vida de la alma?

R. Bautisarlo dentro del mismo vientre. (8)

P. Pues que, à los niños estando en el vientre de la madre se les puede administràr este Sacramento?

R. Que embarazo hai, para que no se les administre? Ellos son hombres viadores, se pueden tocàr imediatamente, y lavàr con agua natural, aplicandola con la forma prescripta por Jesuchristo, y assi nada falta, para que recivan

---

(4) *Baruff. de Bapt. parvul. T. 7. §. 2. n. 16.* (5) *Voit Theolog. Moral. part. 2. num. 153.* (6) *Ritual. Roman. de Baptismo parv. §. 2.* (7) *Ritual. Roman. ibidèm.*
[8] *Baruffal. Tit 7. de Baptismo parvul. à num. 12. ad 15. Rodrig. N. Asp. Tom. 1. parad. 10.*

van el Sacramento. Esta es una sentencia defendida por muchos Authores assi antiguos, como modernos. (1) Y à la verdad, quien ha de creêr de la Providencia del Salvador, que excluyese de este medio tân unico, y tàn preciso à estos infantes redimidos igualmente, que todos los hombres con el precio de su sangre?

P. Pero no me diràs como se practica esta operacion; por que à mi me parece impossible?

R. En esta imaginada impossibilidad se han fundado los que la repruevan; pero para que veas quan facil es, te pondré aqui à la letra la instruccion de un facultativo, que son à los que debemos dàr credito en esta materia. Don Francisco Maurisau, ó Morisó Cirujano Jurado de Paris, que egerciô el arte obstecticia quarenta años, en un tratado que escriviô de Anathomia, y operacion del parto, traducido del francês al español por Don Christoval Gonzales Cirujano Comadron de Madrid, haciendose cargo de esta dificultad, dice assi: *Pero yo respondo en una palabra à este solo, y principal fundamento, (sobre el qual los sectarios de Roset pueden apoyar) que no hai ocasion, en donde no se pueda administràr el bautismo al fetus todo aquel tiempo, que se halle en el vientre de la Madre, siendo mui facil introducir el agua por medio de una geringa, de modo que pueda llegàr à tocàr el agua à qualquiera parte de su cuerpo, y sería inutil alegàr, que no se puede conducir el agua; porque el fetus està embuelto en sus membranas, que son las que impiden; porque se las pueden rompér en caso de que no lo estuvieran ellas, por cuyo beneficio se puede tocàr qualquier parte de su cuerpo, y si se*

(1) *Baruff. Tit. 7. de Bapt. parv. à n. 12. ad 15. Rod. N. Asp &c.*

se ſupone, que el orificio interno del utero no eſtà suficientemente dilatado, y que serà impoſible en conſeguirlo, eſtá facilmente refutada eſta obgecion; porque en semejante caſo es meneſtér suspendér desde luego: porque ó la paciente no se hallaria con dolores de parto, ô ſi los padecia, era preciso que el utero eſtuviese dilatado suficientemente, y por mui poco, que eſtuviese abierto, se podria suficientemente dilatàr, para podér de eſta manera bautisar el fetus, introduciendo, como se hà dicho el agua sobre alguna parte de su cuerpo con el cañon de una pequeña geringa (1). Tienes en eſte pasage de Morisó no solo explicado el methodo, con que se puede adminiſtràr el bautismo dentro del vientre, ſino un perfecto reparo â todo lo que se puede oponér.

P. No hai duda, que satisface cumplidamente en quanto à lo fyſico, y material de la operacion; pero en quanto á lo theologico aun me queda eſta duda. Yo oi en cierra tertulia, en que se trataba eſte punto, que dijo uno, que moſtraba baſtante lo entendido, que aunque fuera poſible lavàr al feto, eſtando en el vientre de la madre, no haviendo todavia nacido, no podia conferirsele un sacramento, que es en frase de la Escritura renacimiento. Y en efecto como podrà renacér el que todavia no hà nacido?

R. Has de eſtàr, que las voces *nacèr, y renacér* en las Sagradas Escrituras ſignifican muchas veces *engendràr, y reengendràr*. Baſtete por aora eſte egemplar: quando Señor San Josef se ausentaba de su Esposa Maria Santissima, por haverla observado señales de preñez, eſtando dormido, le hablô un Angel, y le dijo aſſi; *Josef Hijo de David*

E

(1) *Mauriſau Trat. anathom. de las partes de la muger, que ſirven à la generacion, trad por Gonz. fol.* 355 *y* 356.

David, no temas el vivir en compañia de Maria tu Esposa, porque lo que hà nacido en ella, es obra del Espiritu Santo. Mira aqui sin disputa usada la voz *nacido*, en lugar de *engendrado;* pues en esse tiempo aun estaba el niño Dios enserrado en las purissimas entrañas de su Madre Virgen.

Tambien has de estàr en que la vòz *renatus* en el Evangelio de San Juan nos dâ à entendér un renacimiento moral, y assi lo que supone en el hombre, es tambien un nacimiento moral. Quando se engendra nace al pecado, y renace à la gracia, quando se bautisa. (1)

P. Conque en fin en este modo de administràr el bautismo no hai inconveniente, y se puede enseñar, y persuadir?

R. Nada menos que el Señor Benedicto XIV. enseña, que los Curas deben instruir en esto à las Parteras, y aconsejarlas, que lo practiquen, advirtiendolas si, que el bautismo lo confieran bajo de condicion, y en caso de nacêr despues vivo el feto, lo vuelvan à bautisar bajo de condicion. (2)

FORMA.

P. Dame aora alguna regla general, para que sepa yo, que es bautisar bajo de condicion, ò absolutamente, y quando debo usar de estos modos?

R. Tiene cada Sacramento ciertas, y determinadas palabras, con que debe administrarse, que son la forma del Sacramento; porque determinan aquella accion, la hacen sagrada, y causativa de la gracia por la virtud, que para esto les diô el Salvador de su institucion. Estas en el

[1] *Rodr. N. Asp. Tom. 2. carta gratul. §. 2. hasta el 8.* (2) *Beden. XIV. de Synod. Diæs. L. 7. cap. 5. num. 6.*

el bautismo son aquellas, que recibieron los Apoſtoles del mismo Jesuchriſto poco antes de su Gloriosa Ascenſion, quando les dijo: *Enseñad à las gentes, bautisandolas en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Eſpiritu Santo.* (3) De las quales hemos de usar precisamente, para bautisar, diciendo de eſta suerte: *Fulano, yo te bautiso en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo. Amen.* Quando se pronuncian puramente, como aora te las he dicho, y ſin ligár la voluntad de conferir el sacramento à ciertas circuſtancias, se llama forma absoluta; pero ſi solo se intenta hacer sacramento en eſta, ô la otra circuſtancia, es condicional.

P. Dime, pues, quando se ha de usar de una, y quando de otra?

R. Siempre, que no se ofrezca algun prudente motivo, que haga temèr, que el Sacramento se expone â nulidad, se ha de usàr de la forma absoluta: v. g. Si te conſta que el feto, que vàs â bautisar es racional, que eſtà vivo, y tienes agua natural, no hai neceſidad de condicion. Pero ſi cave duda de su animacion, ò de su vida, ò la materia es dudosa, entonces la condicion es indispensable.

P. Y en el caso de que la duda recaiga sobre la animacion, ò vida del feto, de que condicion se ha de usàr?

R. De eſta: *Fulano, ſi eres capàz, yo te bautiso en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Eſpiritu Santo. Amen.*

P. Y si recae sobre el agua?

R. De eſta: *Fulano, si eſte liquido es materia apta, yo te bautiso en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Eſpiritu Santo. Amen.*

Preg.

(3) *Euntes ergo docete gentes, baptizantes eos in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Math, cap. 28.*

P. Y el bautismo, que se dà bajo de condicion, quando se ha de repetir condicionalmente, como me hàs advertido en algunos casos?

R. Quando el bautismo, que se confiriô bajo de condicion, queda dudoso, aun variadas las circuſtancias, se ha de repetir con eſta condicion: *Fulano, ſi no eſtâs bautisado, yo te bautiso en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Eſpiritu Santo. Amen* Pero si falta eſta duda, no se puede ſin grave pecado reiterar el bautismo, aunque sea condicionalmente, y en sentir de hombres grandes, tambien se incurre en irregularidad. (1)

P. No seria mejor escusâr eſtas condiciones, que tal vez no acertarà à usàr de ellas la gente vulgar?

R. No seria mejor, ſino mui malo; porque eſto es necesario, para guardarle al Sacramento aquella reverencia, que se le debe.

P. Que irreverencia se le haria al Sacramento adminiſtrandolo ſin condicion?

R. Muy grande; porque se exponia à la contingencia de nulidad. Eſte es el motivo, por el qual se hà eſtablecido el uso de la condicion; porque el que bautisa, liga de tàl suerte su voluntad à ella, que ſi en aquellas circuſtancias no puede ser valido el Sacramento, su intencion es no conferirlo: aſſi se salva el riesgo, y se le tributa la juſta veneracion.

P. Pues para que nuncà se falte à eſſa debida veneracion, no seria conveniente bautisar ſiempre condicionalmente?

R. La condicion no se puede ponér à la forma, ſi no es quando lo dicta la razon, y la prudencia, y lo contrario seria profanâr con chanzas una accion tan divina. (2)

Preg.

(1) *Apud Lacroix L. 7. n. 483. Rodrig. N. Aſp. T. 4. pag.* 51
(2) *Lacroix Lib. 6. p. 1. num.* 47.

P. Y será preciso expresàr la condicion, ô baſtarà concevirla en la mente?

R. Lo mas acertado es expresarla. Es verdad, que en los primeros ſiglos de la Igleſia no era aſſi; pero hoi es lo mâs conforme à una Decretàl de Alejandro III. (3)

P. A que tiempo deben proferirse las palabras; quando se hace la ablucion, ô antes, ô despues?

R. En la practica deben decirse al mismo tiempo, que se bautisa; porque eſto es lo más seguro. Pero no seas tàn enimio, que escrupulices, si la ablucion se acabô un poco antes, que la forma; porque no se exige tanta puntualidad. (4)

§. IV.

De las causas del Aborto, y de sus penas.

P. No hai algun medio, para evitàr los abortos; porque à la verdad es uno de los mayores males, à que eſtà expueſta la humanidad?

R. Para evitâr muchos si; para escusarlos todos no; porque no todos eſtán en la voluntad de las madres.

P. Quales son los que no eſtàn en la voluntad de las madres?

R. Los que provienen de enfermedad, y de algunos lances inexcusables, ó no previſtos, como es una caida, un suſto, el mal trato de un marido colerico, y brutàl; aunque es verdad, que los que se originan de eſta ulti-

F ma

(3) *Cap. 2. de Baptis.* (3) *De quibus dubium eſt an baptizati fuerint, baptizantur hijs verbis præmiſſis. Si baptizatus es, non te baptizo; sed ſi non dum baptizatus es, ego te baptizo. Cap. 2. de Bapt.* (4) *Uoit Theol. Moral. part. 2. n. 14.*

ma causa, se remediaran, si sufrieran tàn malos maridos las penas, que les imponen nueſtras leyes [1]. Te aseguro, que quando conſidero tàn irracional crueldad, se me vienen al pensamiento aquellas palabras del Genesis: *Sanguinem animarum veſtrarum de manu beſtiarum cunctarum requiram,* como que las digera Dios à tàn infelices infantes, asegurandoles la venganza, que tomarà de eſſos inhumanos, que no merecen compararse, ſino con las beſtias.

P. Quales son los abortos voluntarios?

R. Los abortos pueden sér ò voluntarios en su causa, ô voluntarios en si. Voluntarios en su causa son aquellos, que aunque no se procuran, ni pretenden; pero se hacen cosas de las que se preveê, que pueden seguirse, y no se evitan.

P. Y que cosas son de las que se origina el aborto?

R. 1. La imprudencia de una muger, que emprende viages, ô lleva cargas pesadas. 2. La bebida, y comida de cosas malas, à que algunas veces les incita à las preñadas su mismo guſto viciado. 3. La deſtemplanza, y poco cuidado de su salud, mientras dura el preñado. 4. Los bailes, que traen agitacion, como las contradanzas, en las que una muger preñada à mâs del abandono, que ciertamente hace de la modeſtia, y de aquel pudor, que es tàn proprio de su sexo, se expone â la desgracia de abortàr. 5. Los veſtidos mui ajuſtados. 6. Los malos vapores, halitos nocivos, y olor de candelas apagadas. 7. Los ayunos, y penitencias imprudentes.

Preg.

---

(1) *Eſſa miſma pena (de deſtierro) decimos, que debe haver el Ome, que fiere à su muger aſabiendas, seyendo ella preñada, de manera que se perdiese lo què tenia en el vientre por la ferida. Leg. 8. Tit. 8. part. 7.*

P. Conque las mugeres embarazadas no estaràn obligadas á obcervâr la lei del ayuno?

R. No lo estàn; porque en aquel estado necesitan de màs alimento para la nutricion del feto, el qual, si se debilita, puede tenér màl exito. (2)

P. Y estaràn por la misma razon escusadas de la abstinencia de carne?

R. Quintanadueñas afirmà con consulta, que hizo para ello aun insigne Medico, que las que no fueren rusticas, y robustas estàn desobligadas aun en esta parte del precepto (3). Pero hablando ingenuamente estas, y otras sentencias morales escritas en la Europa, que se fundan en razones fysicas, y esperimentales no suelen sèr en el todo adaptables à nuestros paises; porque variàn tanto las mismas razones, como los climas. Por acà no es la rusticidad argumento de robustez, y tàl vez se halla tanta debilidad, y delicadeza en los campos, como en las ciudades. A esto se agrega, que las mugeres campesinas, y lo mismo digo de las de los pueblos, padecen una grande escasez de viveres quaresmales; y assi para resolvér este punto, es necesario pesâr las fuerzas de estas pobres en las balanzas de la prudencia, y governarse de el celo verdadero, y no de aquel que nos descrive San Ambrosio con estas palabras de Oro: *Hai entre nosotros algunos, que tienen temor de Dios; pero un temôr, que no es segun la ciencia, los quales establecen preceptos màs duros, que aquello que puede sufrir la condicion humana. El temor consiste, en que les parece, que assi miran por la disciplina, y que no hacen otra cosa, que exigir una obra de virtud: pero la ignorancia està,* en

(2) *Lacroix Lib.* 3.*part.* 2.*n.* 1340. *Voit Theol. Moral part.* 1.*n.* 988. (3) *Tab. De quarto præcept. Eclef. c.* 10. *n.* 17. & 24.

en que no se compadecen de la naturaleza, ni examinan la posibilidad (1). Por todo esto lo màs conveniente serà, que las que se hallaren en tan trabajoso estado, consulten con sus Curas, que sabràn aconsejarlas lo mejor; y aquellas, â quienes la distancia dificultare esta diligencia, consulten con sus proprias fuerzas, y en caso de una racional duda, coman de carne; porque es mucho lo que se aventura, y en tales circustancias està el derecho natural en possession. [2]

P. Y serâ pecado en las mugeres preñadas él egecutàr estas acciones de que prudentemente se teme, que se siga el aborto?

R. Si la ignorancia, ò inadvertencia no las escusa, no tiene duda, que pecan gravemente; porque es querer el aborto en su causa, quando previsto, no se evita aquello, de que puede resultàr. (3)

P. Y se entenderà esto tambien en aquella preñada, que se halla enferma, para que se abstenga de los medicamentos, que pueden ocasionàr el aborto?

R. Para responderte, es necesario, que primero distingamos de medicamentos. Hai unos, que aunque pueden sér nocivos al feto; pero su màl efecto no es preciso. Otros hai, que atendidas sus diferentes qualidades son utiles à la Madre; pero al mismo tiempo perniciosos al feto. Y en fin otros hai, que por su naturaleza se encaminan derechamente â causàr el aborto, y si son utiles à la madre es accidentalmente. De estos ultimos nunca se puede usàr sin pecado, pero si se puede de las otras

---

(1) *Apud Andreuc. de Vicar. gener. part. 3. num. 68.* (2) *In dubijs melior est cond. possidentis. Deducitur ex cap. 95. de R. 1. in 6.* (3) *Voit Theol. Moral. part. 1. n. 671.*

otras dos especies, hallandose la madre en una grande urgencia, y estado desesperado; pero siempre con la buena, y unica intencion de favorecér à la madre. (4)

P. Y el Derecho Canonico impone alguna pena à los abortos involuntarios, ó solo voluntarios en su causa?

R. En la presente disciplina de la Iglesia latina no hai ninguna. En la antigua se le imponian à la madre tres quaresmas por penitencia: y aun en estos tiempos la Iglesia griega establece tambien algunas penitencias. (5)

P. Y quales son los abortos voluntarios en si?

R. Son aquellos, que se intentan, ò procuran, y à este fin se toman bebidas, ò se usan de otros medios perversos.

P. Pero que causa puede cegàr à una madre (yà no quiero hablar de otros) que la haga caêr en tanto precipicio?

R. Puede havêr varias causas, y una de ellas es el interès, como susediò en el caso, que nos refiere aquella lei del Digesto, en que se dice, que una muger coechada de los segundos heredos, abortô; pero que pagò, segun advierte la misma lei con el ultimo suplicio su delito (6). Más si he de decir la verdad, lo que màs las mueve es el querer conservàr las brillanteces del honor, despues de haverse enlodado en la sucia cloaca de la incontinencia.

P. Pero en esse caso me parece, que no tienen culpa; porque es mui amable prenda el honor, y todos debemos conservarlo?

R. Esso que dices, es una proposicion escandalosa, y proscripta por la Iglesia (7). El aborto en ningun tiempo, ni

G por

(4) *Thom. Sanc. de Matrim. Lib. 9. Disp. 20. á num. 14.*
(5) *Cangiam. lib. 1. cap. 1. n. 10.* (6) *Leg. 39. ff. de poenis.*
(7) *Propos. 34 ex damnat. ab Innoc. XI.*

por ningun pretexto se puede procurâr directamente; porque es un hecho por su misma naturaleza malo. (1)

P. Siendo, pues, tàn enorme este pecado, no puede menos, que castigarlo con severidad la Santa Iglesia: dime quales son sus penas?

R. En este punto no siempre hà sido una misma la disciplina de la Iglesia. El Concilio Eliberitano, que se celebrô el año de 305. por diez y nueve Obispos Españoles en tiempo del Papa San Marcelo, les negaba la comunion aun en la hora de la muerte; esto es la eucharistia, y no la absolucion de los pecados, como algunos interpretan. Mitigaron este rigor los concilios Ancyrano, Niceno, y Agatense, reduciendo el castigo á cierto tiempo de penitencia (2). Despues el Pontifice Sixto V. impuso excomunion mayor *ipso facto incurrenda* reservada á la Silla Apostolica à todos los que procurasen, ô coóperasen al aborto, aunque estuviese el feto inanimado. Y si el delinquente era clerigo, quedase privado de todo beneficio, oficio, y dignidad obtenida, y por obtenèr, y degradado, fuese entregado al brazo secular. (3). Pero en fin el Papa Gregorio XIV. moderô esta constitucion de Sixto V. dexandola reducida â los terminos del derecho comun en el caso, que el feto no estê animado; y siendo yà viviente racional, quedando en lo demàs intacta la Sixtina, quitô la reservacion à la Santa Sede de la culpa, y Censura, y la dejô reservada al Ordinario. (4)

Preg.

(1) *Voit Theol. Moral. p. 1. n. 669.* (2) *Biner Aparat. part. 4. fol mihi 28. n. 15. & 16.* (3) *Sixt. V. in const. ad Effrenat.* (4) *Greg. XIV. in const. Sedes apostolíca. Omnia apud Barbos. de ofic. & post Episc. part. 3. alleg. 51. cas. 9.*

P. Y el que causa el aborto incurre en irregularidad?

R. Si el feto està animado, se incurre ciertamente; pero si su animacion està dudosa, se disputa entre los Doctores. Givalino, que segun el Señor Benedicto XIV. es el autor, que hà ecrito la materia de irregularidad con mas exactitud, afirma, que no se incurre. (5)

PARTE SEGUNDA

DE LA OPERACION CESAREA.

§. I.

Que sea Operacion cesarea, y de su utilidad.

P. Que quiere decir operacion cesarea?

R. Es una invencion industriosa de la piedad, con que se favorece à aquel niño, que tiene la desgracia de que su madre muera, antes de darlo à luz.

P. Y como le favorece?

R. Rasgando el vientre de la madre difunta, para sacarlo vivo de las entrañas, que por esto se le dà à esta operacion el epiteto de cesarea derivado de voz latina *Cæsum*, que significa *herido*. A los niños, que se extraen de esta suerte llaman Cesones, ò Cesares, como susediô con Cipion el Africano, de quien segun algunos (6) se derivô este nombre â los Emperadores Romanos, y se hizo comun en ellos, lo mismo que el de Faraon entre los Reyes de Egipto.

Preg.

(5) *Gival. de Irregul Cap. 4. Consect. 7 n. 26.*

(6) *Carranza de Leg. asig part. Cap. 6. Sect. 1. n. 13.*

P. Pues que, tan antigua es la operacion cesarea?

R. Por lo menos hallarâs mandada su practica en Roma, desde los tiempos de Numa (1). Tambien la prescrive el Ritual Romano, y ordena, que mientras no se egecute, no se dè sepultura à la madre, [2] procurando de esta suerte, el que se le administre al infante el Sacramento del bautismo.

P. Pocas veces se lograrà tan santo fin; porque dime, no es natural, que muerta la madre, muera tambien el hijo?

R. Creême, que esta falsa idéa tiene mui poblado el Limbo. Pero aun quando se lograra pocas veces el hallár vivo al feto; màs vale à la verdad hacer algunas, ò muchas inutilmente la operacion, que perdér à un solo infante, por no practicarla.

P. Yo no comprehendo, como pueda durâr vivo un niño sin respiracion, y sin alimento: no es pues preciso, que uno, y otro le falte, fallecida la madre?

R. Yà te hé advertido, que el feto en el vientre de la madre no respira, ni todo el tiempo, que dura embuelto en las secundinas. Tampoco le falta el alimento; porque à lo menos parte de este hai certeza, que lo participa por la boca de aquel mismo liquido, en que nada; y este socorro no le puede faltar repentinamente. (3)

P. Que razones tienes, para afirmar esso?

R. Son muchas las que ofrece la fysica; pero para que quieres mâs razon, que la misma experiencia? A millares se quentan los niños, que hàn sido extraidos vivos del vientre

(1) *Leg. 2. ff. de Mort. infer.* (2) *Rit. Rom. De baptism. parvul.* §. 3. (3) *Cangiam. embriol. Lib. 2. cap. 11. pag* 137. *Rodrig. Nuev. Asp. T. 1. parad.* 15.

vientre, despues de muerta la madre, de los quales algunos hàn durado con grande utilidad de la religion, y de la republica. Un San Ramon, un San Lomberto Obispo, un Gregorio XIV. un Don Sancho Garcés, Rei de Sobrarbe, y Aragon, y otros pueden servirnos de egemplares (4). Pero aun quando no se lograra otra ventaja, que la de conferirles el bautismo, se debia miràr la operacion cesarea, como una de las mâs interesantes obras de la charidad christiana.

P. Y deberà practicarse, quando la muger muere herida de un rayo, ô despeñada, ô de otra especie de muerte, que persuada havér comprehendido el extrago tambien al feto?

R. De qualquiera suerte, que fallezca la muger, no se debe omitir la operacion; porque en todo caso la hà acreditado de utilissima la experiencia. (5)

P. Y se ha de hacêr en todos los tiempos del preñado?

R. Si; porque en todos se puede socorrér al feto con las saludables aguas del bautismo. (6)

P. Y es neceſſario, que se egecute, luego que muere la muger embarazada?

R. Luego que se crea muerta, segun las señales comunes, y ordinarias: pero ſi por algun descuido, ú otro motivo se hà dilatado algunas horas, y aunque sean dias, no por eso se ha de omitir; porque ſiempre queda la esperanza de un ſelice evento. Se hà dado caso, que exhumandose una muger un dia despues de enterrada con el fin de extraerle el feto, se haya logrado la dicha de

H encon-

(4) *Camg. Lib. 2. cap. 1. pag 67. Rod. N. Aſp. T. 1. par. 15*
(5) *Rodrig Nuev. Aſp. T. 4. parad. 2. num. 20.*
(6) *Cang. Embriol. L. 2. cap. 6.*

encontrarlo vivo, y bautisarlo (1). A la verdad estos son unos egemplares, con que la misma naturaleza nos dà en cara con nuestra ignorancia, y nos enseña à sèr màs advertidos.

§. II.

De la obligacion, que tienen los pueblos de dàr aviso à los Curas, quando una muger embarazada se halla en peligro de muerte.

P. No puedo menos de persuadirme, que hai mui grave obligacion de estâr alerta en estos casos, para que no se omita la operacion cesarea, y librar assi à muchas almas de su eterna ruina: â quienes estrecha mâs esta lei?

R. A los Padres, marido, allegados, y domesticos de la que fallece. Estos deben sèr los màs cuidadosos, para que no se omita ni dilate una obra de tanta importancia. (2)

P. Dices mui bien; pero yo me temo, que muchas veces los mismos padres, y parientes embargados del dolor, ò por otros motivos humanos no la soliciten: à quien tocarà en este caso?

R. A qualquier vecino, ô estraño. Esta es una lei de la charidad, à que estàn sugetos todos los hombres. Constituido un progimo en extrema necessidad, nadie se escusa de la obligacion de socorrerle, y governarse por otras maximas, es faltâr no solo â lo christiano, sino à lo racional. El que tuviere noticia del riesgo del infelice infante, debe comunicarsela à su Parroco, para que sumi-

(1) *Cangiam. Lib. 2. cap. 1 n. 73.* (2) *Cang Emb. Lib. 2. cap. 13. Rodr. N. Asp. Tom. 4. parad. 2. n. 10.*

suministre los auxilios convenientes. (3)

P. Pero si la gente vulgár no penetra el fondo de esta obligacion, y dejandose llevàr de aquella indiferencia, con que suelen miràr los cuidados agenos, hacen victimas de su silencio á muchas almas: que remedio habrà?

R. El ultimo remedio es el celo de un buen Cura. A este toca no solo instruir à sus feligreses en puntos tan importantes, sino que tambien ha de ponér de su parte mui particulàr cuidado, y diligencia en informarse de las enfermas, que están embarazadas, para estàr prevenido, y en el caso preciso dàr las mas oportunas providencias, que afianzen el logro de aquella alma, que puso Dios à su cuidado. (4)

P. Y que harà el Cura, si los padres de la que muere, ú otros interesados se oponen à la operacion?

R. La respuesta te la darà el Manual de Parrocos de Mussart, que se obcerva mucho en la practica, y su doctrina està aprobada por los mejores Theologos, (5) el qual dice assi: *El cuidado y solicitud de la seccion, quando muerta la madre, se juzga, que aun vive el feto, y el explorar para esto el parecêr de los inteligentes, propriamente pertenece al padre, à los domesticos, á los parientes, y por un oficio de la charidad à los demàs, que estàn presentes. Pero quando ninguno otro lo hace, à ti, Cura, te toca por particular motivo Por lo qual, si fuere necessario valerse de la authoridad del Magistrado, ò de amenazar con que se le darà cuenta al Obispo, es de tu cargo el apretàr de todos modos: y hâz todas estas dili-*

(3) *Cangiam Embriol. sag. T. 1. Lib. 2. cap. 1. pag. 68.*
(4) *Cangiam. ibidem.* (5) *Rodrig. Nuev. Asp. Tom. 4. parad. 2. §. 1. n. 5.*

diligencias con testigos, para que conste, que hàs desempeñado tu ministerio.

Esto es lo que previene el Manual; pero aun tienes màs que sabér, y es, que aunque los inteligentes, y peritos desaprueven en algun caso la operacion, haciendose juicio de que el feto està yâ muerto, no ha de embarazàr su dictamen el egecutarla. Suelen en esto aun los mâs expertos padecer mil engaños, y estàn de parte del feto la razon, y la experiencia. Es constante, que muchas veces teniendose á la vista un niño recien nacido en nada se distingue de un cadaver, no se miran en êl sino señales de la muerte; y con todo esso en la realidad està vivo. Quien quita, pues, que quando se lo niegan tantos velos à los ojos, y las observaciones han de sér mui dudosas, y menos exactas, se halle sepultado en una especie de deliquio, que le embargue toda funcion sencible, que manifieste la vida? En prueva de esto refiere el Señor Cangiamila un lance, que à él mismo le acaeciô, en el qual no quiso sugetarse al parecér, y razones de un diestro facultativo, y de una partera, sino que insistiô en que se hiciese la operacion; y en verdad, que el buen exito acreditô la prudencia de este celoso eclesiastico. (1)

P. Por esta parte queda ya todo allanado; pero si el preñado es de aquellos delinquentes, que apenas lo sabe la que lo encierra en sus entrañas, que remedio habrà entonces?

R. Esse es un caso, que puede ocurrir con mucha frecuencia; pero los Sacerdotes saben mui bien el modo de remediarlo.

Preg.

(1) *Rodrig N. Asp. Tom. 4 parad. 2. num. 13.*

P. No me diràs qual es?

R. Si te lo dirè. Siempre que el Cura, ù otro Sacerdote al confesàr alguna muger enferma no casada, la escuche algunas acciones, ô deslices, de que pueda havér resultado preñez, debe examinarla diligentemente si la hai en efecto, ò no; y en caso de hallarse embarazada la ha de obligàr à que lo manifieste fuera de la confesion. (2)

P. Y para que la ha de obligàr â esso?

R. Para que en el caso, que muera, pueda el Confesor usàr con desembarazo, y expedicion de la noticia, y favorecêr à aquel niño con el bautismo. (3)

P. Y si ella no se aviene à tanto; porque quiere conservàr su honor, y el de su familia?

R. Bien pudieran esas idolatras del honôr sacrificàr en obsequio de este idolo aquella negra passion, que las reduce à tan amargos conflictos; y no querer à costa de sus almas, y las de sus hijos parecêr limpias, despues de haverse bañado en tinta. Mira à una de estas le debe asegurâr el Confesor, que caso que no muera, le guardarà el secreto con todo aquel rigor, que prescrive el derecho natural, y que si la necesidad de la muerte le precisa à manifestarlo, solamente lo harà à aquellas personas, que indispensablemente hayan de concurrir à la operacion, advirtiendolas de la lei, que les obliga á sepultàr la noticia en lo màs profundo del silencio. Y si todo esto no vale, para hacerla cumplir con tan extrecha obligacion, le negarà resueltamente la absolucion, como á indispuesta, ê indigna de tan sublime beneficio. (4)

I §.

(2) *Rod. N. Asp. parad.* 2. §. 2. *n.* 16. & 17. *Cang. L.* 2. *cap.* 1 *pag.* 68. (3) *Idem ibidem.* (4) *Rod. N. Asp. Tom.* 4. *parad.* 2. *à num.* 16. *ubi citat alios.*

§. III.

De aquellos, à quienes toca practicar la operacion cesarea.

P. Quienes son los que llegado el caso de hacèr la operacion cesarea, la deben practicàr?

R. Los Cirujanos, Barberos, y Comadres, y en defecto de estos qualquier otro, que tenga instruccion, y habilidad. (1)

P. Y el Cirujano estará obligado en conciencia à hacerla siempre, que se ocurra à êl?

R. Està sin duda alguna obligado, y pecarà mortalmente no solo quando es llamado, y se escusa, sino tambien quando llegando à él la noticia de la necesidad, no và à ofrecerse, para remediarla. (2)

P. Y si el negarse el Cirujano, es, porque teme justamente, que por sér mui pobre la familia de la que muere, no se le ha de pagar su trabajo, pecarà?

R. Si peca; y quando huviese hombre tan falto de charidad, que por este motivo se escusara, debe el Cura ofrecerle la paga, y si esto no basta, se ha de ocurrir al Juez secular, para que lo compela, y le haga cumplir con su obligacion. (3)

P. No seria conveniente, que en cada pueblo huviese alguna persona capaz de dâr este socorro?

R. Es convenientissimo, y esta es una diligencia mui propria de un buen Cura, que desea la salvacion de sus ovejas, y darle todo el lleno â su ministerio. En efecto en

(1) *Cang Emb. T. 1. L. 2. cap* 15. *Rod. T. 4. parad. 2. n.* 19. (2) *Rodr. ibidem.* (3) *Rodr. ibidem.*

en el lugar, que no hai Cirujano, ha de procurâr el Parroco; que aprenda à practicàr la operacion cesarea, ô el Barbero, ò la Partera, ú otra persona havil. De esta suerte no solo desempeña su empleo, sino que se librarà de algun lance, que le sea mui amargo.

P. Que lance puede sér ese?

R. El que puede hallarse el Cura en la precission de egecutàr por si mismo la operacion.

P. Te aseguro que eso, que me dices me hà llenado de horror: pues que las manos de un Sacerdote se pueden emplear en accion tan sangrienta?

R. No te deges preocupàr del melindre, ô, de el escrupulo, y està entendido, que no solo se pueden emplear las manos de un Sacerdote en egecutàr la herida, sino que se veràn gloriosamente empleadas en una accion digna de aquella charidad, y celo, que es justo abrase à un corazon sacerdotal. (4)

P. Pues el riesgo de irregularidad? La indecencia? Y tal véz algun peligro, que encuentre una conciencia delicada?

R. Eso es lo que decia David: *Alli temblaron de miedo, donde no havia motivo para esse miedo* Creé, que ni hai riesgo de irregularidad, ni hai indecencia; y si acaso se teme algun peligro de pecàr, se debe pisàr con pie generoso. Y para desvanecér estos sustos, que pueden ser mui perjudiciales, satisfaré uno por uno, tus reparos.

Lo primero no hai riesgo de irregularidad Esta en el caso se havia de incurrir, ò por delito, ô por aquel defecto, que llaman de lenidad. No se incurre por delito

(4) *Cang. L. 2. cap.* 15. *Rodr. N. Asp. T* 4. *parad.* 2. §. 3.

delito; porque el Sacerdote egecuta la herida en un cuerpo, que creé muerto con certeza morâl, que es quanto se necesita, para que la accion sea prudente, einculpable, y por consiguiente no merezca ninguna pena (1). No se incurre por defecto de lenidad; porque aunque esta resulta de la muerte, que se dà justamente, como susede con el Juez, y sus ministros; pero siempre es preciso, que se intente, y procure la misma muerte, y no quando casualmente resulta del egercicio de una virtud practicàda conforme à todas las reglas de la prudencia (2). Y mucho menos, si nos estrecha al egercicio de la obra virtuosa el Derecho natural, ò divino, de cuya clase es la operacion cesarea. ¿Creés, que prohiva la obcervancia de derechos mâs nobles, y màs fuertes la Santa Iglesia con penas tàn severas? Te engañas; porque seria esta una lei injusta, y mui agena de aquel espiritu de bondad, y rectitud, con que nos govierna tan piadosa Madre. (3)

Lo segundo, no hai indecencia; porque esta solo podia resultàr, ò de que el Sacerdote egerce la cirugia arte indecorosa à su estado, ô de la desnudez, que se presume en el cadaver, y ambos no son mâs de unos espectros fingidos de fantasias espantadizas. El Sacerdote en el acto no practica la cirugia; pues esta no tiene por obgeto al cuerpo examine; pero aun quando la practicase, es compelido de la necesidad, y por egercêr una obra de la mejôr de las virtudes, que es una soberana Alchimia, digamoslo assi, que purgaria el hecho de toda escoria, y lo dejaria convertido en oro fini-

(1) *Rem, quæ culpa caret, in damnum vocari non convenit, Cap. 2. de const.* (2) [3] *Givalin. Cap. 4. de Irregul. Const. 11. pag. 199. & 210.*

finíssimo. La desnudez no llega à los terminos de indecente, porque solo se descubre la circunferencia del vientre; que es la parte, que recibe la herida, y en la que se egecuta toda la operacion. (1)

Lo tercero, no debe suspender el peligro de pecàr, por que el rigor de la precaucion en los peligros morales, no se ha de guardar, quando permanece enteramente la libertad de no pecar. Insta sin duda alguna la charidad, y màs la Justicia, siempre que las circunstancias ponen el caso en el grado de necesidad grave, ò extrema. Es verdad, que el entrar en un lance, amando el peligro con presuncion, bien merece la caída por castigo; pero una diligencia de la piedad, està muy lejos de los punibles arrojos de la sobervia (3) Que mejor exemplar, que el que nos ofrece la vida de San Conôn Sacerdote griego? Tenia este Santo el cargo de administrar el bautismo, en el que segun el rito de su Iglesia debia ungir con el Sagrado Chrisma casi todo el cuerpo del Catecumeno, aunque fuesse muger. Desconfiando, pues, de sí, y amedrentado con las tentaciones, resolviò dejar el ministerio. Apareciosele San Juan Bautista desaprovandole su resolucion, y ofreciendole su ayuda, y asistencia; pero no obstante el santo Varon se retirò. Entonces se le volviô à aparacer el Bautista, y le reprehendiô su desconfianza. (4) Con esta christiana valentia enseña el cielo a despreciar riesgos, que son inexcusables en el egercicio del ministerio Sacerdotal, aun quando por sus atrac-

---

(1) *Rod: T. 4. Parad. 2. §. 3. 4. 5.* (3.) *Cap. si nulla de Cosecr. dist. 4. ibi: non temeritas intervenit præsumptionis, ubi est diligentia pietatis.* (4) *Rodrig. ibidem num. 39.*

tivos se hacen mas temibles los obgetos; que se dirà, pacies, si estos en véz de lisonjas, embian entre asquerosidades, y espantos un desengaño à los ojos? En todo caso lo que se debe hacer, es caminar con recta intencion, implorando los auxilios divinos, que no pueden menos, que descender muy copiosos sobre una obra tan heroica.

P. Supuesto, pues, que qualquiera puede socorrér à los niños con la operacion cesarea, dime, qual es el methodo conque se practica?

R. Yà para este fin se ha formado una instruccion por los tres mas habiles Medicos de esta Capital, por orden, que para ello tuvieron del Sr. Presid. D. Joset Estacherîa Brigadier de los Reales Egercitos, rasgo à la verdad de buen goverzno, conque deja este Cavallero erigido un monumento, en que mejor, que en una de las pyramides de Menfis se lerà escrito eternamente su nombre. No obstante por satisfacerte con la brevedad, que he procurado en este opusculo, te trasladarê aqui el methodo, que trae Rodriguez en su nuevo aspecto sacado de Moriso Cirujano insigne, que practicò, como yà te dige el arte obstreticia quarenta años. (1)

§. IV.

Del modo de practicar la Operacion Cesarea.

ESTANDO proxima à la agonia la enferma se prevendrà lo necessario para que todo estè aprontado. Agua

(1) *Idem N. asp. tom.* 4. *Parad.* 2. § 6.

Agua tibia para el Bautismo, un escalpelo especie de Cuchillo; que usan los Cirujanos de que deberà estar prevenido todo Parrocho, y si nó le halla à mano, una Navaja de afeitar es buena, y si esta no hay, suplira un cortaplumas bien afilado. Tambien se aprompterà vino bueno, algo de aguardiente, ô agua de la Reyna. Tambien se pondràn à mano lienzos, y embolturas para la Criatura.

Muere la enferma; pero es menester assegurarse bien de que està muerta. Si la enfermedad no fué repentina, sino de las que tienen sus terminos, hay menos, que dudar sobre la muerte, haviendola precedido las señales, y agonias que regularmente suceden. En estas, en haviendo cessado enteramente la respiracion, y todo movimiento de ella en boca, y narices, vientre, y pecho, en no percibiendole pulso en muñecas, sienes ni pecho àcia el lado izquierdo, puede creerse, que yà murió la enferma. Sin embargo el poner sobre el vientre, y pecho un vaso con agua, atisbando si le percibe algun movimiento; poner entre los labios, y en las ventanas de las narices un poco de algodon cardado pendiente, ó una plumita delicada, y notar si hay algun pequeño movimiento en las delicadas fibrillas de algodon, ô pluma, es una advertencia necessaria, para assegurarse de la muerte. Si la muerte acaece repentinamente, ô por Apoplexia, Alferecia, Syncope, ô cosa semejante, es precisio esperar un poco mas de tiempo, y hacer las experiencias, yà dichas con madurez, y observacion. Pues en semejantes Casos ha sido frenquente

onga-

engañarse los assistentes creyendo Cadaver â quien estaba vivo. (*a*)

(*a*) *Nota primera segun la instruccion para este Reyno las diligencias conq debè prevenirse la Operacion Cesarea en las que son Sorprendidas de muerte violenta, seràn las siguientes. A las que mueren de Apoplexia ò convulsion de nervios serân Sangria ayudas, ventosas, friegas, y vegigatorios. A las que les revièta alguna interior apostema, o aneurisma ò mueren hechando sangre por la boca, se les confortarà con vino, agua del Carmen ô aguardiente; se calentaràn con agengibre molido y frito en cebo: las que son heridas de Rayo, ô sofocadas de algũ mal olor se sacaràn à un ayre puro y frezco, se les darà una sangria en el brazo, ô en la garganta que es mejor; se les acercarâ á las narizes algun olor penetrante, como el espiritu volatil de sal armoniaco, (ò de azufre) se quemarà al rededor del cuerpo agua salada, û orines: se les meteràn las piernas ë agua tibia, y daràn las friegas para abaxo A las ahogas no se colgaràn de los pies, sino que se les sacaràn del brazo diez, ó doze onzas de sangre aunque si el Barbero es diestro mejor serà de la garganta, se le frotarà con fuerça todo el Cuerpo por mucho tiempo con un paño seco: se le introducirâ en el pulmon con una vegiga, ô canutillo humo de Tabaco, y se le hecharàn ayudas del mismo humo. A las que fenecen de hysterica se hacen los mismos remedios, que á la ahogada, menos las ayudas de humo, que para estas seràn de malvas, manzanilla, ruda, escobilla con jabòn, y sal. Las friegas seràn en los brazos, y piernas para abaxo: se les acudirà con malos olores, como de Cacho, ô lana; se les haràn ruidos; yà desagradables yà dulces, si traga se le hecharàn unas cucharadas de agua de Toronjil, ô altamisa, ruda, salbia con unas gotas de espiritu de sal armoniaco.*

Lo

Lo feguriffimo es, fi la muèrte fué por efte modo, efperar mas tiempo, v. g. una hora, y notar fi el Cuerpo pierde el calor, que tenia quando acabò de espirar (2) Entonces fin parar un inftante fe harà la operacion. Digo, que en eftas muertes fe puede esperar mas tiempo que en las de enfermedad larga, fin temor de que muera el feto tan prefto en aquellas, como en efta. En eftas el curso de la dolencia de la madre, viciando los liquidos conque fe ha de nutrir el feto, le debilitan, y enferman; conque es natural que vivan menos tiempo eftos, despues de muerta su madre. En lugar que en las otras muertes, aunque realmente fucedan quando espiran, eftà la prole robufta; porque la efpecie de caufa, que matò à la madre, no tuvo tiempo, para viciar fus humores en qualidad, ni podrirlos, y affi ni viciar los del feto, ni enfermarle, ni debilitarle. Advierto efto, y es jufto tenerlo prefente, contra la absoluta propoficion de todos los antiguos, y muchos modernos, que todavia fe perfuaden, à que en todo cafo vive el feto muy poco, despues de muerta fu madre. Ha havido muchiffimos de haver vivido, y haverfe extrahido paſsando uno, y aun dos dias, como feñalarémos algunos despues. Ahora bamos á la operacion.

Haviendole practicado lo, que hemos dicho, es menefter que todavia fe affegure mas el Eclefiaftico de

 es-

(2) *Nota segunda: Con las hyftericas se ha de detener la Operacion cefarea à lomenos quarenta, y ocho horas, fegun la iftruccion, y hafta fetenta, y dos fegun trae Cangiamila. Fuera de efto mientras fe examina, fi es cierta, ô aparente la muerte. affi en las hyftericas, como en las demas, fe hade procurar confervarlas calor en el vientre, aplicandolas con frequencia paños calientes.*

estàr, ya muerta laEnferma, tanto por si mismo, como por todos los interezados, y assistentes, para lo qual harà, que por entre uña, y carne, de los dedos de pies, y manos, se le introduzcan algunos arfileres; si nada de extremo, ó movimiento se notasse, passe al instante à egecutar su obra; y estas mismas advertencias deberà practicàr qualquiera operante, y deberà el Parroco hacer, que se practiquen, pues como ya advertimos, y mandan los que hemos citado, debe el Parroco estàr presente en todo caso. Sin embargo aun de todo esto: Si la muerte fuè por accidente pronto, Apoplexia, Syncope, Letargo, ô semejantes; ô por caida, y golpe. aun que por las experiencias hechas no parezca haver duda de su muerte, se comenzarà la insicion con mucho tiento. No se profundarà la primera sajadura mas que hasta cortar el cutis verdadero. Despues se ahondarà algo mas á los musculos del Abdomen, todo esto á fin de q̃ si la profundidad del accidente tuviesse de tal modo sepultada la vida, que no se huviesse percibido, despierte al dolor de estas incisiones, que siendo todavia leves, se curaràn con facilidad, si estuviesse viva, y por ningun caso pueden darla muerte. Yà en Madrid sucediò el caso en una apopletica. No se tuvo presente este cuidado: se hizo la incision como en muerta: bolviò sobre si la enferma por el dolor de las heridas; pero para morir al instante en fuerza de la obra. Desengaño fuerte, y cierto contra la seccion cesarea en madre viva!

En muchos, y buenos Theologos, y Canonistas se halla mandado, que immediatamente à morir la enferma, se le ponga algun estorvo dentro de la boca, à fin de q̃ se mantenga abierta, y aun se alargan algunos à que sea un cañon largo, y curbo, que llegue à introducirse den-

tro

tro de la trachea, para que por este medio se mantenga el comercio del ayre para la respiracion del feto, y que no muera al instante por este defecto. Añaden tambien que la Comadre, ù otra muger cuide de que haya entrada del ayre por el utero, apartando quanto puede estorvarlo. Todos aquellos Autores hacen estas prevenciones debidamente: porque por la Doctrina de los Medicos antiguos, à quienes debian deferir para estos puntos, tenian por cierto, que la respiracion de la Madre era necessaria para respirar, y vivir el feto: consiguientemẽte que faltando el comercio del ayre al feto por la respiracion, moriria este instantaneamente.

Apenas hay en el dia punto mas cierto en la materia, que la imposibilidad de respirar el feto en tanto que està en el vientre de su Madre, sobre que puede leerse nuestra Dissertacion sobre el movimiento de respiracion, que es la segunda en el tomo de Dissertaciones Physico-Mathematico-Medicas. Pero aunque hoy no huviera esta evidencia, siempre serian vanas aquellas precauciones; pues sin movimientos de respiracion el Cuerpo vivo, no puede haver comercio aereo elastico à las entrañas, assi como no lo hay con el vientre de unos fuelles, sino se agitan. La advertencia respecto al utero todavia es mas superflua. Ni en vida, ni muerte toca nada de ambiente externo al feto por aquel camino. Por lo qual dice Francisco Moriso, que son vanas todas estas precauciones, y que si los Cirujanos las practican, sea mas por satisfacer à los circunstantes, que por creer, que haya necessidad alguna de ellas. (lib. 2. tom. 1. pag. 360.) Se mandarà colocar el Cadaver sobre mesa, ô Cama en postura supina: poniendo debaxo acia la cintura una almohada, ó equivalente, para que el vientre esté mas elevado. Se

cubri-

cubrirà el cuerpo desde los pechos arriba con una sabana, y se harà lo mismo desde la region pubica abajo, dejando precisamente lo que es vientre, descubierto. Encomendando â Dios la accion para el acierto, y para la pureza, se tomarà la navaja con la mano derecha, y se harà una saja, comenzando desde la punta del huesso externòn (esto es, desde donde el tacto percibe acabar el huesso debaxo del pecho, en medio de las costillas delanteras, y comenzàr lo muelle) y prosiguiendo linea recta, passando por el ombligo acia cola de quatro, ô seis dedos mas abaxo.

Esta incision, que corta por la parte, que llaman los Anatomicos linea blanca, los musculos, y tegumentos del vientre, aũque se debe hacer con tiento, especialmente por quien no està practico, ni es Anatomico, cõ todo esso debe profundizar como un dedo de gruesso, q̃ es el grueso regular de los musculos, y tegumentos. Aunque haciendo la incision por donde he dicho, hay poco concurso de vasos sanguineos; con todo haciendose la apercion recienmuerta, siempre saldrà bastante, que impida vèr lo que se hace. Por esso es menester, tener à mano algunos lienzos conque embeberla.

Debajo de estos musculos cortados està, y se dejarà vèr la tela, ó membrana llamada Peritonio, que es el aforro de los intestinos, y todo lo contenido dentro del vientre. Es tela delgada, que â penas serà del grueso de una peleta: por cuya razon es menester tiento, para cortarla, sin rompêr los intestinos. Se comenzarà â romper por la parte alta haciendo una saja bastante para introducir por ella, uno, ô dos dedos de la mano izquierda, à fin de levantarla, y elevarla al passo, que se và cortando, para no sajar los intestinos, cuya heirda, yà por el hedor,

yà

yà por alguna immundicia, haria la obra trabajosa. La cortadura serà tan larga como la que se hizo de los musculos. Se apartarân aun lado los inteſtinos, porque ſe descubra el utero, en cuya cabidad eſtà la criatura.

Para cortar la membrana del utero es meneſter mas cuidado, que en las antecedentes. Sobre la ſeguridad de que es baſtante tenue, ſe aplicarà la punta de la navaja con mucho tiento, y hecha una incision no muy grande, ſe introduciràn los dos dedos de la mano izquierda del modo, que diximos en el Peritoneo para con ellos elevar la membrana, y guiar la punta de la navaja, de modo, que vayan los dos dedos por debaxo de la punta, y ſe preſerve lo que eſté debaxo. Abierto el utero aparece el emboltorio en que eſtà el feto llamado Secundinas. Es preciſo sajarlas todavia con mas cuidado que el utero, porque eſtà immediatamente debaxo del pobre feto. Se tomarà ã modo de pellizco con el indice, y pulgar de la mano izquierda, elevando la tela un poco, y alli ſe harà la incision neceſſaria para introducir dos dedos de la izquierda: con los quales ſe irà apartando la Secundina del cuerpezito, y guiando la punta de la navaja, para que no pueda tocarle en nada. De eſte modo abierta toda la Tela, queda descubierto, y à la viſta el feto.

Obſerveſe ſi eſtà sin movimiento, ê amortiguado, ö con otro indicio, aunque ſea leve, de debilidad. En todos eſtos casos ſe baptizarà ſin ſacarle fuera, con ſola la precaucion de levantarle un poco, de entre las aguas, y Sangre, que le circũdã. Si eſtà ſin movimiento ſe baptizarà baxo de condicion exceptuando el caso de eſtàr evidentemente muerto, por los indicios de podrido, cangrenado, ô cosa ſemejante. Si aunque eſtè ſin movi-

 miento

miento perceptible aplicando los dedos al ombliguito, ó cordon umbilical, ô al pecho, en el lugar del corazon, se le nota pulzo, ſe baptizarà ſin condicion, porque està con evidencia vivo.

Pueſta la operacion en eſte eſtado, yà podrà ayudar para lo reſtante qualquiera muger, de las que ſe aplican â los partos. Se ligarà el ombligo, ô cordon â la diſtancia de lo grueso de un dedo del vientre de la criatura. La ligadura ſe harà con cuidado, ajuſtandola como ſe acoſtumbra, por si el infante vive, y ſe cortarà el cordon otro grossor de dedo diſtante de la ligadura. De modo, que la cortadura ſe haga â dos dedos diſtantes de la superficie del vientre quedando en medio â igual diſtancia la ligadura. Se lavarà con vino tibio, y ſe le aplicaràn confortantes á las narizes, y boca à proporcion de la debilidad, ô diſpoſicion enfermiza, que manifieſte manejandole en lo succeſivo, cõ el cuidado correspondiente, y methodo acoſtumbrado. Si rotas las Secundinas, ſe nota, que el feto eſtà robuſto, y sano, no habrà neceſſidad de aprisar tanto las acciones. Se extraherà con las dos manos, abriendo, y ſeparando con las ſuyas, otra perſona los labios de la cisura; y pueſto fuera ſe harà el baptismo ſiempre con agua tibia, y despues ſe ligarà, y cortarà el ombligo.

Yà ſe dexa veer, que toda eſta obra, no tiene abilidad especial, ni peligro. Sin embargo pide sugeto deſembuelto, que obre con deſembarazo, y que eſtando ſobre sì en todo, nada le turbe, ni incomode. Si el curso de Sangre, u otros humores ofuscan la abertura, los lienzos prontamente aplicados lo embeben. Si el higado, ô inteſtinos, ſe ponen delante, es faciliſſimo apartarlos â un lado, ſin el temor de dañar al ſugeto, que yà eſtà

muer-

muerto. Si por ventura la vegiga urinaria, que està delante del utero en su parte baxa, està llena, y por esso impide, se aplicarà un lienzo, que embeba la orina, y se hârà una leve incision con la punta de la navaja. Finalmente, el objeto de esta grande obra, es la vida espiritual, y corporal del feto. Si este se logra podrà el Sacerdote, (ô qualquiera otro, que la haga) dar à Dios infinitas gracias, dando por bien empleado su cuidado su tedio, su horror, y si tuvo algun escrupulo. (1)

(1.) *Nota primera. Muchas veces el vientre de una muger embarazada encierra mas de un feto, y assi es preciso, que el que hace la operacion, no se contente solo con hallar un niño, pareciendole, que yà no queda mas que hacer, sino que debe escudriñar cuidadoso aquellos senos, hasta quedar desengañado, que no depositan otro, ú otros infantes.*

Nota segunda. Es muy frequente, que la que està embarazada, llegado el tiempo de la agonia, dé à luz al niño, compelida de las convulsiones de la misma naturaleza, siendo precissamente sofocado de la ropa, que lo cubre, si nò se le socorre prontamente, por lo que serà conveniente que la Partera, û otra muger registren con frequencia lo interior de las sabanas, para que llegado el caso, se le dèn al feto los auxilios necessarios. Y puede servir tambien, para que contribuyendo la accion de la Comadre, se le facilite la salida, si es, que solo havia comenzado â nacèr, y encontraba algun estorvo, o dificultad.

§. V.

§. V.

De las penas, que impone el presente Edicto, y á quienes comprehenden.

P. Quales son las penas; que impone este Edicto â sus transgressores?

R. Son tres: Primera pena de Santa obediencia: Segunda Excomunion mayor *ipso facto incurrenda*; Tercera Reservacion del pecado.

P. Que significan estas palabras *pena de Santa obediencia*?

R. Hasde estàr, que en cada Dioceſi todos los Clerigos, y los Seglares, aunque sean Principes, son Subditos en lo espiritual del Obispo, que la govierna. Le deben tributar obediencia; esto es honrar, y reverenciar su sagrada Persona, y sugetarse â aquellas leyes, y mandatos, que promulgan para el buen govierno de su Iglesia, y salud eterna de sus ovejas. Los que le niegan esta obediencia, quedan sugetos â varias penas, que establecen los Canones. Sabido esto, entẽderàs lo que valen las palabras *pena de Santa obediencia*: El precepto, pues, que contiene esta expression, denota no solo, que el animo del Prelado es obligar en conciencia, sino que el que lo quebranta peca tambien contra obediencia, y queda sugeto á aquellas penas que le correponden por derecho al desobediente. Porque á la verdad la falta de obedien-

cia, solo es culpa, y no puede llamarle pena con propriedad. (1.)

P. Que penas impone el derecho Pontificio â los desobedientes â sus Obispos?

R. Si la desobediencia nace de sobervia, y de un formal desprecio de la ley, ô del Prelado, tiene pena de infamia de hecho, y si hai contumacia, se và aumentãdo por grados el castigo, hàsta llegar â excomunion mayor, y degradacion, si el contumaz es Clerigo: Pero si el desobedecer la lei, ô precepto es por fragilidad, se castiga con otras penas mas suaves (2.)

P. Explicame aora, que es excomunion mayor?

R. Es una censura, conque la Iglesia castiga â los reveldes, contumaces, y aunque su primario fin es la enmienda del delinquente, que por esso se dice pena medicinal, no obstan-

(1.) *Nota: Para esta explicacion ha servido de modelo otra, que trae el Docto Covarrubiàs en su tomo* 1. *Varia. res. part.* 1. § 7. *de perjurio &c. dice assi: Postremo solet dubitari quem sensum habeant illa præcepta, quæ plerumque injũguntur à prælatis subditis, qui juramento obedientiam promissere, hijs verbis;* Sub pœna præstiti juramenti, *& satis constat hæc significatio, quod id præcipiatur sub pæna perjurij; nempè quasi dixerit quis, hoc tibi præcipio sub juramento mihi præstito, ita ut si non feceris, perjurus sis. Nàm pœna juramenti præstiti perjurium est, & ejus supplicium, quod solet perjuris infligi. Nec enim juramentum præstitum est pœna, nec perjurium ipsum absolutè, quia culpa est. Sed sensus hujus locutiouis est,* sub pœna præstiti juramenti, *id est sub pæna, quæ debet ei imponi, qui juramentum violaverit.*

(2.) *Masc. Inst. can. L.* 5. *Tit.* 9. n. 3.

obſtante es el caſtigo mas temible, qué fulmina la autoridad ecleſiaſtica. Es una espada espiritual, hablando en frase del Tridentino, que separa al Chriſtiano delinquente y contumàz de la comunion de los fieles, y como à miembro podrido, ê infeſtado lo corta, y lo divide del cuerpo miſtico de la Igleſia, privandolo de muchos bienes eſpirituales, y aun de aquellos temporales, que eſtan bajo el govierno, y Jurisdiccion de tan Santa Madre.

P. Que bienes son de los que priva la excomunion mayor?

R. Solo el referirlos causa eſpanto, y ojalà los fieles penetrasen todo ſu fondo, para que eſte freno los redugeſſe à lo juſto. 1. El excomulgado queda privado de el uſo activo, y paſſivo de los Sacramentos. 2. Se le le niega la aſiſtencia à los oficios divinos, que ſe celebran como publicos. Ni puede concurrir á las proceſſiones, ni à la mayor, de todas las funciones sagradas, que es el Santo Sacrificio de la Missa. En eſte punto ſe trata con tal rigor, qué eſtando èl preſente, no ſe puede ofrecer la divina Victima, ſino es antes expelido del Templo, y ſi embaraza eſto alguna reſiſtencia, ſe debe ſuspender el Sacrificio, apartandoſe el Sacerdote del Altar, ſino es, que haya comenzado el Canon, que entonces ſe le permite continuar haſta la sumpcion. 3. No tiene parte en los sufragios comunes, ni ſe pueden hacer oraciones publicas por èl, ni ofrecer sacrificios, y aquel Depoſito de infinito theſoro, que con tanta franqueza habre todos los dias la Igleſia, para enriquecer con Indulgencias, y gracias à ſus hijos obedientes, y rendidos, para el desdichado ſe mantiene totalmente cerrado; 4. Y ſi la muerte le preocupa en su reveldia ſe le niega la sepultura sa-

grada

grado, y su cuerpo es arrojado en los lugares profanos. (1.)

5. A màs de esto le Priva en lo eclesiastico de toda jurisdiccion voluntaria, y contenciosa. 6. Le hace inhabil, para impetrar, y obtener oficios, y beneficios, y para la administracion de los yà obtenidos: 7. En lo civil no puede gozar de aquella correspondēcia, y estrechèz, que hace tan amable la sociedad; ni se puede concurrir con èl à una misma mesa, ò conversacion, ni tener amistad, y correspondencia en negocios, y contratos. 8. En lo forense no puede sèr Testigo, Procurador, Abogado, Notario, ó Escrivano, y mucho menos Actor, ô Juez; y en caso de entrometerse en estos dos empleos, debe sêr recusado, y repelido con la excepcion de estàr excomulgado. (2.)

P. Y esto se entiende de todo excomulgado?

R. Nò, sino solamente de los que se publican, que llaman vitandos. Mas no pienses, que esta permision de la Iglesia fuè en favor del Excomulgado, solo le moviò el beneficio de los demás fieles, evitando de esta suerte los inconvenientes, que le seguirian. (3.)

P. Que añaden à la excomunion aquellas palabras *ipso facto incurrenda.* conque le impone en el Edicto?

R. Que para que el delinquente quede excomulgado, no se necessita de ministerio de Juez, sino que por el mismo hecho de quebrantàr lo mandado, incurre en la censura (4.)

P. Y à

(1.) (2.) *Omnia apud Pichlerum. Ius Can. L.* 5. *Tit.* 59. num. 29.

(3.) *Idem Pichl. eodem. Titul. n.* 30. (4.) *Idem, L.* 5. *Tit.* 37. *n.* 9. *Masch. Lib.* 5. *Tit.* 36. *n.* 11.

P. Y à que fin se reservan estos pecados?

R Esto se estila con aquellas culpas mas atrozes, para que la dificultad del remedio reprima la insolencia en cometerlas.

P. Conque solo el Sr. Arzobispo podrà absolver de ellas?

R. Esto es cierto, sino es que el mismo Illmô Prelado dè facultad para ello à otro Sacerdote, ô intervenga algun privilegio, que favorezca al penitente, como el de la Bula de la Cruzada.

P. Que favor es el que hace la Bula de la Cruzada?

R. Que el Penitente, que la huviesse sacado, puede sér absuelto, durante aquella publicacion, assi de estos, como de otros qualesquiera pecados reservados al Obispo, tantas quantas veces los cometiere (1.)

P. Y à quienes comprehenden las penas establecidas en este Edicto?

R. 1. A todos los que abandonan, arrojan, ô sepultan à los fetos abortivos, sin conferirles el bautismo. 2. A los que no procuran, ni solicitan. que se haga la operacion cesarea en la que muere embarazada, estando à cargo de ellos, por el dominio, ó administracion domestica el cuidado del cadaver. 3. Y à los Curas, que imprudentemente cooperan â darle sepultura, antes de hacer la extraccion del feto.

P. Pero parece, que para que se incurran en las penas del Edicto, por la omission de la operacion cesarea, es necessario, que el feto dé señales, que està vivo?

R. Assi lo expressa el mismo Edicto, y siendo penal, no se le puede dar mas extensiõ. (2.) Pero yà te he advertido, y aora lo vuelvo hacer, que aunque no haya alguna de estas

---

(1.) *Consta del mismo Sumario* (2.) *Odia restringi, & favores convenit ampliari Cap. 15. de R. I. in 6.*

eſtas ſeñales, en ningun caſo ſe puede omitir la operacìon ceſarea, ſin faltar gravemente â una de las mas estrechas leyes de la caridad ; y aſſi aunque por faltàr esta circunſtancia, no ſe incurra en las penas; pero el que cayere en tal impiedad, ſerà reo de graviſſima culpa, y quedarà ſugeto á aquel azote, conque en el Tribunal de un Dios Juſto ſe caſtiga tan criminal barbarie.

P. Y â los que mandaren, aconſejaren, ô aprobaren ſemejantes excesos ſe extienden tambien las penas?

R. No ; porque eſſas clases de perſonas nunca ſe tienen por comprehendidas en las leyes penales, ſi las miſmas leyes no lo expreſan (1.) Ah! y quiera el Cielo deſpedir un rayo de ſus luces, que discipe tanta tiniebla, para que entrandole â los hombres por los ojos la fealdad de eſtos abuſos, los buenos los eviten por amor à la virtud, y los malos à lo menos ſe abſtengan por el temor del caſtigo.

(1.) *L. 17. §. 2. ff. de Injurijs. Maſch; Lib. 5. Tit. 39. n. 15.*



APENDICE.

ES muy frequente en los hombres el andarſe por los extremos: de una excesiva indolēcia, suelen passarse à un modo de obrar, que es precipitacion. Todo es malo y las acciones ſe hande poner en aquella mediania, que las aparta de lo vicioſo. Haſta aqui ha ſido en nueſtros Paises tan deſconocida la operacion cesarea, que caſi ſe ha ignorado ſu nombre. Sabemos, que à penas ſe ha practicado pocas veces en la Capital, no por ignorancia en los profeſſores, ſino por inadvertencia en los interezados, y procurandose aora promovèr aun en los Pueblos mas remotos, es de rezelar, que algunos ſe excedan de los limites del intento, y no ſolo la executen con las mugeres muertat, ſino que la quieran extender tambien à las vivas. No es eſte temor ſin fundamento; pues bien ſaben los inſtruidos, que hay Theologos, que la defienden por licita, y en algunos casos por obligatoria; conque no ſerà mucho, que à quien ſe le ofrezca el penſamiento, si lo halla patrocinado, de la autoridad, lo ponga en execucion, reduciendo â una muger desdichada al martirio mas sangriento. Bien sé yò, que à qui me desvio del asunto; pero como eſte no puede tratarſe, ſin que atormenten la imaginacion tan laſtimoſas reſultas, era preciso, que el amor al proximo eſtuvieſſe muerto, ô ſorprendido de algun letargo, para no hacer una prevencion caritativa; motivo á la verdad muy juſto, que indemniza à la advertēcia de la nota de importuna.

Es mui cierto, que hay Autores, que afirman, que la operacion cesarea ſe puede executar en una muger viva, y que hay caſo en que eſtà por ley neceſſitada à sufrirla. Eſta Sentencia, ſi atendemos â los principios Theologicos, no tiene duda, que eſtà bien arreglada; pero como ſus primeros

ros fundamentos penden de la Physica, es preciso examinar por esta toda su solidez. Dos circunstancias piden los Theologos, para que una muger embarazada se obligue à sufrir tan desmedido tormento, la una, que haya probabilidad, que nò morirà de la herida, y la otra, quo nò se encuentre otro medío de favorecer al feto, con el Baptismo. Entonces, yà se vé, dicen estos Doctores, que segun regla de buena moral, debe la Madre sacrificear su vida temporal, por la vida espiritual de su hijo. Pero el caso es, que nunca pueden concurrir estas condiciones, sino es en la fantasia, y assi el lance siempre queda en los terminos de metaphisico. La cession, que precisamente se hace en la muger, es por naturaleza mortal como demuestra Moriso en su tratado Anatomico de las partes de la muger, que sirven â la generacion. Cap. 32. y el Cisterciense Rodriguez en su Nuevo Aspecto, Tom. 1. Parad. 13, y Tom. 4. Suplem. â las parad. 13, y 14. añadiendo á sus razones una Juiciosa, y racional Critica, con la que examinados algunos hechos conque se pretende probar la inocencia de la operacion, los dejan colocados en la classe de las historias apocrifas.

Pero aun quando se cediera en esta Parte, y se confessasse, por poco arriesgada la Obra Cessarea en una muger viva ¿ à que fin se hade martirizar à la infelice? Se dice, que para côferir al feto el Sacramêto del Baptismo. ¿Pues q̃ urgencia hay para valerse de unos medios tàn crueles! Bautisesse el niño dentro del vientre de su madre, que es muy facil en lo fisico, y seguro en lo Theologico, como diximos yà en el §. 3. de la primera parte de este quaderno, conque cesando la causa, se hade resolver, que en ningun caso es conveniente, ni licita la operacion en muger viva. Esto baste para contener à algun espiritu resuelto, que mi animo no es tratar el punto con la extension, que requiere. El que gustare imponerse

nerse en él à satisfacion, lea à Moriso, y Rodriguez en los lugares citados, que quedarà convencido, y desecharà la opinion contraria como inhumana.

BENDICION DE SAN CARLOS BORROMEO, CONQUE puede el Sacerdote socorrer à la Muger amenazada de mal parto.

Deus in adjutorium meum intende. &c.
Gloria Patri, &c.
Terra dedit fructum suum.

Deus misereatur nostri, & benedicat nobis; illuminet vultum suum super nos, & misèreatur nostri.

Ut cognoscamus in terra viam tuam in omnibus gentibus salutare tuum.

Confiteantur tibi populi, Deus: Confiteantur tibi populi omnes. Lætentur, et exultent gentes: quoniam judicas populos in æquitate, & gentes in terra dirigis.

Confiteantur tibi populi, Deus, confiteantur tibi populi omnes: terra dedit fructum suum.

Benedicat nos Deus, Deus noster, benedicat nos Deus, & metuant eum omnes fines terræ. Gloria Patri, &c.
Terra dedit fructum suum.
Pater noster, &c.
℣. *Et ne nos inducas in tentationem.*
℟. *Sed libera nos â malo.*
℣. *Salvam fac ancillam tuam* ℟. *Deus meus sperantem in te.*
℣. *Esto ei Domine turris fortitudinis.* ℟. *A facie inimici.*
℣. *Nihil proficiat inimicus in ea.* ℟. *Et filius iniquitatis non apponat nocere ei.*
℣. *Mitte ei Domine auxilium de Sācto.* ℟. *Et de Sion tuere eā.*
℣. *Domine exaudi orationē meā.* ℟. *Et clamor meus at te veniat.*
℣. *Dominus vobiscum.* ℟. *Et cum Spiritu tuo.* Ora-

OREMUS

DOmine Deus. omnium Creator accipe quæsumus, Sacrificium cordis contriti, & fervens desiderium famulæ tuæ N. humiliter suplicantis pro conservatione prolis debilis, quam dedisti eam concipere; & cuſtodi partem tuam, atque Santifica immensa benedictione gratiæ tuæ & defende ab omni dolo, & injuria inimici, ab omnique adversitate, ut in lucem præsentis vitæ, te adjuvante veniat incolumis, tibique cum omnibus jugiter deserviat, & vitam demum consequi mereatur æternam. Per Dominum nostrum &c. Amen.

℣. *Dominus vobiscum.* ℟. *Et cum Spiritu tuo.*
℣. *Benedicat, & exaudiat nos Deus.* ℟. *Amen.*
℣. *Procedamus in pace.* ℟. *In nomine Christi.*
℣. *Benedicamus Domino.* ℟. *Deo gratias.*

Luego la rocia con agua bendita diciendo:

Benedictio Dei Omnipotentis Patris ✝ & Filij ✝ & Spiritus Sancti ✝ descendat, & sit Semper super te, & super prolem tuam, & maneat semper. Amen.

BENDICION.

Del agua de San Ignacio de Loyola, cuyo uso es mui provechoso á las que estan embarazadas para lograr felicidad en sus partos.

Para bendecirla se pone dentro del agua alguna reliquia del Santo, ô su imagen aunque sea de papel, y se dice:

℣. *Adjutorium nostrum in nomine Domini.* ℟. *qui fecit Cœlum, & terram.*

℣. *Sit nomen Domini Benedictum.* ℟. *Ex hoc nunc, & usque in sæculum.*

℣.

℣. *Domine exaudi orationem meam.* ℟. *Et Clamor meus ad te veniat.*

℣. *Dominus vobiscum.* ℟. *Et cum Spiritu tuo.*

OREMUS.

DOmine Sancte Pater ômnipotens æterne Deus, qui benedictionis tuæ gratiam ægris infundendo Corporibus facturam tuam multiplici pietate custodis ad invocationem tui nominis, benignus assiste, & intercedentibus Beata Virgine Maria, & Sancto Patre Ignacio, famulos tuos ab ægritudine liberatos & sanitate donatos, dextera tua erigas, virtute confirmes potestate tuearis, atque Ecclesiæ tuæ Sanctæ cum omni prosperitate restituas Per Christum Dominum nostrum. Amen.

BEnedic Domine † hanc aquam, ut sit remedium salutare generi humano & per intercessionem Beatæ Mariæ Virginis, ac Sancti Patris Ignatij, cujus (vel) reliqua (vel) imago in eam immergitur, præsta ut quicumque ex illa sumpserint, corporis sanitatem & animæ tutelam percipiant Per Christum Dominum nostrum Amen.

OREMUS.

COnfer benignissime Deus per contactum (vel) reliquæ, (vel) Imaginis Sancti tui Ignatij aquæ huic virtutem Sanandi Corpus, & animam, pellendique omnia mala ab hoc loco, ejusque incolis. In nomine Patris † & Filij † Spiritus Sancti † Amen.

DEus, qui ad majorem tui nominis gloriam propagandam novo per Beatum Ignatium subsidio militantem Ecclesiam roborasti, Concede, ut ejus auxilio, & imitatione certantes in terris, coronari cum ipso mereamur in Cœlis. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

A. M. D. G.